

Referencia:	<b>2022/00011922Q Pleno 19.05.2022</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Asunto:	<b>Pleno 19.05.2022</b>
<b>Negociado de Actas</b>	

**ACTA**  
**SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO**  
**DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2022.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y siete minutos del día 19 de mayo de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

**ASISTENTES**

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Guardiola Martín	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejala del PP
Antonio María Ibarra Castro	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Ildefonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Carlos Bell Pozuelo	Viceinterventor

**AUSENTES**

M <sup>a</sup> Consolación López Balset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito

## **ORDEN DEL DÍA:**

### **1. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2022/00010310Z.**

#### **Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022.

### **2. Participación Ciudadana.**

**Número: 2022/00013380W.**

#### **Declaración Institucional del Ayuntamiento de Cáceres con motivo de la celebración del Día Internacional contra la LGBTIFOBIA.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Sectorial de Igualdad LGBTI, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2022, relativo a la **Declaración Institucional con motivo del Día Internacional contra la LGBTIFOBIA.**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente concede el uso de la palabra en primer lugar a D. Hugo Alonso, en representación de la “Fundación Triángulo Extremadura” y a continuación a D<sup>a</sup> Sisi Cáceres Rojo, en representación de “Extremadura Entiende”, que proceden a la lectura de la siguiente Declaración Institucional, acordada por unanimidad por los Grupos Municipales representados en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

#### **«DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGBTIFOBIA**

*Propuesta elaborada por el Consejo Sectorial LGBTI del Ayuntamiento de Cáceres*

*El Ayuntamiento y la ciudad de Cáceres conmemora la celebración del 17 de mayo, Día Internacional contra la Lesbofobia, Homofobia, Transfobia y Bifobia (LGTBIFobia).*

*Fue un 17 de mayo de 1990, el día en el que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) retiró la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Desde entonces, cada 17 de mayo tiene un valor altamente significativo para las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales como eje catalizador de las actuaciones en favor de los derechos y contra la discriminación a la que a día de hoy debe hacer frente dicho colectivo. Hoy debemos seguir reivindicando derechos para que el colectivo LGTBI siga estando presente en la agenda política y social de nuestro país.*

*“Las personas LGBTI siguen sufriendo violencia y discriminación debido a su orientación o identidad sexuales. En muchos casos, la sola percepción de homosexualidad o identidad transexual pone a las personas en situación de riesgo. Las vulneraciones consisten,*

*entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de derechos de reunión, expresión e información y discriminación en el empleo, la salud y la educación”. Este párrafo se corresponde al informe que desarrollo el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, este informe se corresponde al 2011, han pasado 11 años de su publicación y por desgracia estas situaciones se siguen produciendo y están muy presentes en nuestras sociedades.*

*En los últimos años son muchos los avances en igualdad que se han conseguido. Sin embargo, en nuestro país siguen existiendo muchísimos casos de discriminación hacia el colectivo LGTBI. Por todo ello, hacemos un llamamiento al conjunto de la sociedad, organizaciones sociales y políticas, al tiempo que aprovechamos este día para reiterar y confirmar nuestro decidido compromiso con la lucha y prevención de la discriminación de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales.*

*Nuestro país fue pionero en aprobar la ley del Matrimonio igualitario en 2005, permitiendo a las personas del mismo sexo casarse. En ese momento y con dicha decisión se dignificó nuestra sociedad y nos hizo referentes a nivel internacional. Pero somos conscientes que conseguir un derecho en muchos casos no es sinónimo de consolidarlo, y por ello debemos seguir reivindicando sin olvidar que la lucha sigue, más en estos momentos en que los discursos del odio hacia las personas LGTBI y otros muchos colectivos se hacen visibles. Hacemos un llamamiento al consenso de los Grupos Parlamentarios en Congreso y Senado para que legislen en favor del avance de los derechos de las personas LGBTI.*

*Extremadura fue de las primeras comunidades autónomas en redactar y aprobar una Ley LGBTI. En concreto, la “Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Aprobada por el consenso de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en la VIII Legislatura.*

*En su artículo 6.3 establece que “Los poderes públicos de Extremadura conmemorarán cada 17 de mayo el día internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia” y es por ello que el Ayuntamiento de Cáceres y las Entidades LGBTI hemos consensuado esta Declaración Institucional. Demandamos el necesario impulso al desarrollo de la Ley LGBTI extremeña para garantizar la aplicación de la misma a la realidad que viven las personas LGBTI en nuestra Comunidad Autónoma.*

*Desde las Entidades LGBTI y el Ayuntamiento de Cáceres seguiremos trabajando conjuntamente para erradicar todas las formas de discriminación hacia las personas LGBTI en nuestra ciudad, poniendo nuestro empeño en que Cáceres, y sus vecinas y vecinos, siga siendo una sociedad diversa donde no cabe la normalización de los discursos de odio».*

### **3. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2022/00010857D.**

**Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2022, sobre personación en el Procedimiento Ordinario nº 52/2022, interpuesto por “Retevisión I S.A.U.”, relativo a extinción de las autorizaciones concedidas para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda (Torre del Trabajo).**

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2022, del siguiente tenor literal:

**«6. Gabinete Jurídico. Numero: 2022/00010707C.**

**Asuntos judiciales en los que es parte interesada esta Corporación.**

**Decreto de 6 de abril de 2022, admitiendo a trámite la demanda interpuesta en el Procedimiento Ordinario nº 52/2022, por “Retevisión I S.A.U.”, frente al Acuerdo de Pleno sobre concesiones administrativas.**

*Por la Vicesecretaria Primera de la Corporación, se da cuenta de un Decreto de 6 de abril de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por “Retevisión I S.A.U.”, en el Procedimiento Ordinario nº 52/2022, contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión mensual ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021, relativo a desestimación de alegaciones formuladas y extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982, para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda (Torre del Trabajo).*

*La Junta de Gobierno Local queda enterada y, por unanimidad, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento judicial, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal, así como dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación».*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**ÚNICO:** Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2022, sobre personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 52/2022**, interpuesto por “Retevisión I S.A.U.”, frente a acuerdo de Pleno relativo a concesiones administrativas, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal.

#### **4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. Número: 2022/00013080R.**

#### **Declaración de Viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del Plan General Municipal de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Antecedentes de Hecho.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, a instancias de la mercantil CC. GREEN se inicio expediente de Consulta de Viabilidad para la transformación urbanizadora de este mismo Sector 4.01 del suelo urbanizable del Plan General Municipal de Cáceres proponiendo un sistema de Concertación. Después de la emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos en los que se hacía constar una serie de consideraciones al documento presentado, por escrito de fecha 29 de abril de 2022, se solicita el desistimiento de la tramitación del expediente, dictándose Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022 aceptándose el desistimiento solicitado.

Con fecha de 29 de abril de 2022 se presenta nueva solicitud, la cual se tramita por la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento, a instancias de

D. Santiago Rodríguez Agúndez en representación de CC. GREEN AND SUSTAINABLE S.L., CONSULTA DE VIABILIDAD para la Transformación Urbanizadora del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del PGM de Cáceres. Se acredita la personalidad jurídica, mediante escritura de constitución y poder de representación, aportados como documentos anexos.

### LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. (DOE 28-12-2021)*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el régimen del Suelo y ordenación Urbana (aplicable supletoriamente conforme a la Disposición Transitoria 11 del reglamento de la LOTUS)*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según la ficha de este Sector 4.01 del Suelo Urbanizable es un sector sin ordenación pormenorizada, recoge el vigente Plan General Municipal, en el Tomo II de sus Normas Urbanísticas, los terrenos incluidos en su ámbito aparecen clasificados como Suelo Urbanizable, con uso Global Industrial, con una superficie total a efectos del cálculo del aprovechamiento medio de 307.455 m<sup>2</sup>, una superficie bruta de 289.442 m<sup>2</sup> y una edificabilidad total de 146.808 m<sup>2</sup> (129.961 m<sup>2</sup> de uso industrial y 16.847 de usos terciarios compatibles).

La ficha establece que la norma zonal básica para la ordenación del área será la Norma Zonal 7.1 Actividades Económicas, de uso industrial compatible con terciario de oficinas o tecnológico.

Se prevé una única Unidad de Actuación integral coincidente con el ámbito del Sector, excluida la superficie de sistemas generales existentes.

La consulta presentada pretende desarrollar este Sector de Suelo Urbanizable de conformidad con las condiciones establecidas en la ficha del PGM y debe ser **tramitada** de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la LOTUS.

En el expediente consta el **informe técnico favorable** emitido por el **Servicio Técnico de Urbanismo** (6 de mayo de 2022) en el que se hacen constar varias consideraciones y

observaciones, sobre las que hago las siguientes aclaraciones:

Muestro mi conformidad con lo dispuesto sobre el tratamiento de los Sistemas generales adscritos, considerando que la propuesta realizada por el Servicio Técnico de Urbanismo en el anexo I en el que se hace una propuesta de delimitación de los mismos, deberá ser incluida en el Programa de Ejecución.

El informe técnico hace constar que la Agrupación de Interés Urbanístico no está constituida. Considero que la constitución de la Agrupación en este momento no es necesaria para tramitar la consulta, puesto que de conformidad con el art. 95 LOTUS es la determinación del sistema de compensación la que provoca la obligación de constituirse en Agrupación, circunstancia que, por otra parte, se indica como compromiso a realizar por el consultante, y que en todo caso considero que deberá estar constituida para la presentación del Programa de Ejecución.

Muestro mi conformidad con la necesidad de incorporar al Plan Parcial y al Programa la justificación de las plazas de aparcamiento, criterios de ordenación sostenible, afecciones y demás cuestiones enunciadas en el mismo.

Asimismo, se han incorporado al expediente **informes técnicos favorables** emitidos por el Área de **Infraestructuras** (5 de mayo de 2022), e informe del Servicio de **Inspección Municipal** (4 de mayo de 2022), informes a los cuales me remito y en los que se indican una serie de consideraciones y condiciones a tener en cuenta para la declaración de Viabilidad y que deberán ser solventadas en el Programa de Ejecución.

El informe de Infraestructuras dice literalmente que *“En el desarrollo posterior de la actuación se deberá incorporar un estudio de movilidad en el que se justifiquen los medios de transporte que se estiman para el acceso al sector y las dotaciones (públicas o privadas) necesarias en el sector para su óptimo funcionamiento.*

*Igualmente, se justificarán las conexiones necesarias para la dotación de servicios de energía, abastecimiento, saneamiento y telecomunicaciones.”*

El informe emitido por el Servicio de **Inspección Municipal** establece las siguientes cuestiones a considerar *“en la Propuesta Técnica del Programa de Ejecución a presentar, se deberá de justificar:*

- Abastecimiento de Agua Potable: *Los caudales reales necesarios, dimensionamiento de las canalizaciones y el punto de conexión a la red de agua potable municipal. En este punto se tendrá en cuenta los sectores colindantes a los efectos de cálculos y dimensionamiento de las redes principales que abastezcan a este sector. Los cálculos, dimensionamiento y materiales a utilizar se realizarán según se establece en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres y su anexo.*

- Saneamiento de agua residual y pluvial: *Los caudales reales y el dimensionamiento de las canalizaciones se realizará teniendo en cuenta los sectores colindantes que puedan acometer a citada red, siendo el punto de conexión de las aguas residuales la EDAR de Capellanías que se convertirá en una futura EBAR cuando se ejecute citado proyecto por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Los cálculos, dimensionamiento, y materiales a utilizar para las redes de aguas residuales y pluviales se realizarán según se establece en el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres.*

- Mobiliario Residuos Urbanos y Limpieza Viaria: *Se dotará al sector de los contenedores para la separación de las fracciones de residuos generados, así como de las papeleras necesarias.*

- Transporte Urbano: *Se estudiará la viabilidad de dotar al sector con el servicio del*

*transporte urbano en autobús, y en su caso, se ejecutarán las paradas de bus necesarias, en coordinación con los servicios técnicos municipales”.*

La **documentación** presentada como **Consulta Previa** al desarrollo de la unidad del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del PGM de Cáceres conforme a lo señalado en el artículo 95.1 de la LOTUS contempla los siguientes puntos:

- Especificación del sector afectado
  - Delimitación de la unidad de actuación
  - Plazos de ejecución
  - Régimen y sistema de ejecución
  - Cualificación técnica de los consultantes
  - Avance del plan parcial
- **Propuesta del sector afectado y delimitación de la unidad de actuación integral:**

La Consulta de Viabilidad formulada presenta una propuesta de ámbito de la operación de transformación que se proyecta coincidente con el señalado en el Plan General Municipal para el Sector 4.01 del Área de Reparto 4 del Suelo Urbanizable No Ordenado del PGM de Cáceres, según se especifica en la ficha del sector (se corresponden con las parcelas catastrales nº 10900A019000080000MD a nombre de CCGREEN, 10900A018001010000MI NARVAEZ MORENO, ESMERALDA PALOMA; y 10900A018090270000MX del catastro de rústica de Cáceres, finca registrales nº N°: 32393 y 97077 respectivamente).

Se advierte que actualmente se está realizando un levantamiento topográfico del sector que determinará fielmente la superficie del ámbito de actuación que en cualquier caso se estima que tendrá una diferencia con la del planeamiento inferior al 15%, no suponiendo por ello en virtud del artículo 53.2 Plan Parcial de la LOTUS y del artículo 64.2 del Reglamento General de la LOTUS una modificación del mismo, quedando la superficie tras el deslinde realizado claramente reflejada en el Programa de Ejecución, con lo que muestro mi conformidad.

El ámbito de la actuación se encuentra afectado por afecciones de otras Administraciones, tales como ADIF y Carreteras del Estado, habiéndose incluido como Sistemas Generales Existentes, así como Sistemas Generales Incluidos dentro del ámbito del Sector.

En cuanto a los Sistemas Generales Adscritos, se propone que el Ayuntamiento realice una ocupación directa de los terrenos que considere deben ser obtenidos, dado que no se definen claramente en la ficha del PGM, considero que el Programa de Ejecución deberá contemplar e integrar en su actuación la delimitación de los Sistemas Generales Adscritos que el Ayuntamiento propone de conformidad con el informe técnico del Servicio Técnico de Urbanismo.

- **Propuesta de plazos indicativos:**

Se presenta una propuesta de plazos indicativos señalando que para el desarrollo de la Unidad se prevé **como fecha orientativa para la recepción de las obras de urbanización en Septiembre de 2024, si bien se indica que de conformidad con el artículo 110 de la LOTUS, “el Programa de Ejecución establecerá el plazo total de ejecución de la actuación sistemática de nueva urbanización o reforma. Acorde con ello, y dada la posible aparición de contingencias que supongan dilaciones o retrasos sobre la previsión inicial, la propuesta**

*definitiva de plazos de la sociedad consultante que se contemple en su propuesta de Programa, tendrá en cuenta dichas circunstancias. Es por ello que lo más sensato y razonable será establecer una previsión expresa de plazos con el carácter de máximos que responda a un planteamiento conservador pero que, en todo caso, cumpla las previsiones del artículo 132 del Decreto 143/2021, según el cual, con carácter general, el plazo de ejecución de la actuación de urbanización no podrá ser superior a cinco años desde el comienzo de las obras.”*

Por tanto se establece un compromiso de que se ejecutarán dentro del plazo de **cinco años** desde el inicio de las obras previsto como máximo por la normativa.

Debo añadir que en el supuesto de que se pretenda simultanear las obras de edificación y las obras de urbanización, se podrá solicitarse en su momento conforme y en las condiciones señaladas al efecto en el artículo 140.2 de la LOTUS.

- **Régimen y sistema de ejecución:**

La presente Consulta Previa se presenta a instancias de CC GREEN como propietario mayoritario de los terrenos afectados por el ámbito (incluidos Sistemas Generales adscritos) que alcanza más del 50% de la propiedad, tal como se acredita en la documentación aportada.

Tal como se indica en la consulta, se trata de una actuación de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización de conformidad con el artículo 81.1. de la LOTUS, al tratarse de operaciones destinadas a la generación de suelo urbanizado en forma de solares a partir de suelo carente de urbanización.

Se propone para la ejecución de la actuación la determinación del régimen de **GESTIÓN INDIRECTA** y el sistema de actuación por **COMPENSACIÓN**, conforme a lo previsto en el artículo 96.2-b LOTUS, el cual dice literalmente:

*“b) Se determinará el sistema de compensación cuando la consulta previa regulada en el artículo anterior hubiera sido formulada en primer lugar por las personas propietarias de más del 50% de la superficie de la unidad de actuación comprometidas en la constitución de una agrupación de interés urbanístico.*

*La determinación del sistema de compensación implicará la obligación para las personas propietarias consultantes de constituirse en agrupación de interés urbanístico y de presentar el correspondiente Programa de Ejecución junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación, todo ello en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del acuerdo de determinación del sistema.*

*Este plazo, podrá ampliarse, excepcionalmente, por una sola vez y por periodo no superior a un mes cuando, por imposibilidad justificada de constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico en el plazo inicial, así se solicite por las personas propietarias consultantes antes de la finalización del mismo.*

*Transcurrido este plazo y en su caso, su prórroga, sin que se hubiera presentado en tiempo y forma toda la documentación exigible por la agrupación debidamente constituida, el procedimiento se entiende paralizado por causa imputable a las personas interesadas, a los efectos de poder acordar la caducidad del mismo en los términos previstos en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.”*

El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 99 LOTUS, debiendo constituirse como Agrupación de Interés Urbanístico para la presentación del Programa de Ejecución.



**“Artículo 99. Sistema de compensación.**

1. *El sistema de compensación tiene por objeto fomentar la participación directa de las personas propietarias en la ejecución del planeamiento e incentivar su inmediata realización.*
2. *En el sistema de compensación la persona propietaria única de los terrenos incluidos en la unidad de actuación integral o las personas propietarias que representen más del 50% de la superficie de la misma, integrados en este caso en una agrupación de interés urbanístico, aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones establecidos en el Programa de Ejecución aprobado, asumiendo la condición de agente urbanizador.*
3. *La agrupación de interés urbanístico a que se refiere el número anterior, en nombre y por cuenta de las personas que ostenten la propiedad que formen parte de ella y para quienes actúa, asume las prerrogativas y obligaciones propias de la persona o entidad que ostente la condición de agente urbanizador de la actuación, siempre que cumpla los siguientes requisitos:*
  - a) *Integrar a las personas propietarias de terrenos que representen más de la mitad de la superficie afectada por la iniciativa.*
  - b) *Tener por objeto la adjudicación de un Programa de Ejecución.*
  - c) *Contar con poder dispositivo sobre los terrenos de las personas propietarias integradas. La afectación de una finca a los fines y obligaciones de una agrupación de interés urbanístico podrá ser anotada en el Registro de la Propiedad.*
  - d) *Reconocer a las personas propietarias de terrenos no fundadoras, el derecho a adherirse a la agrupación en las mismas condiciones y análogos derechos que éstas. Para ello, tras la constitución de la agrupación, se les comunicará dicha facultad en su domicilio fiscal adjuntándose a la comunicación copia de los estatutos. A partir de la recepción de la comunicación, las personas receptoras dispondrán de un plazo de 20 días para optar por la integración en la agrupación. El transcurso de dicho plazo no impedirá a las personas propietarias no adheridas hacerlo con posterioridad, pero habilitará a la agrupación a ejercer respecto de ellas las prerrogativas propias de la persona o entidad que ostente la condición de agente urbanizador.*
4. *Las normas de constitución y actuación de las agrupaciones de interés urbanístico se desarrollarán reglamentariamente.”*

El Programa de Ejecución que se presente deberá tener el contenido funcional y documental establecido en los artículos 110 y 111 de la LOTUS, y 132 y 133 de su Reglamento, el cual será tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la LOTUS y 135 de su Reglamento.

- **Cualificación técnica de los consultantes:**

Para garantizar la ejecución de la actuación urbanizadora, según consta en el documento presentado la redacción del Programa de Ejecución y sus instrumentos técnicos ha sido encargada a los siguientes facultativos, los cuales a su vez están integrado por equipos de especialistas con acreditada experiencia en la materia.

- D. Juan Antonio Sosa Gallego, arquitecto
- D. Pedro Luis Asuar Jiménez, arquitecto
- D. Javier Gutiérrez, arquitecto
- D. Jesús Torrecilla Pinero, ingeniero de caminos, canales y puertos
- D. Antonio de la Calle Sánchez, abogado

- **Avance del Plan Parcial.**

En cumplimiento del artículo 95.2 de la LOTUS, al tratarse de un sector de suelo

urbanizable para el que el planeamiento general no ha proyectado la ordenación detallada, esta consulta previa propone un avance de Plan Parcial, así como la delimitación de una única unidad de actuación, para la que se solicita la determinación de la viabilidad y el establecimiento del sistema de actuación.

En cuanto al contenido del avance del Plan Parcial se hace un análisis del estado actual y estructura de la propiedad del suelo, se hace referencia a las afecciones físicas y legales, y finalmente se propone una ordenación *“que divide el sector en dos macro manzanas. La principal, con uso industrial, la cual también es susceptible de ser segregada, dividida o parcelada en ámbitos de menor tamaño según las necesidades de los usuarios finales. Dicha manzana, tiene forma trapezoidal, está situada al Oeste del Sector y concentra la mayor parte del suelo con uso industrial.*

*El uso terciario y el dotacional se agrupa en la manzana Este junto al nudo con la N-630 con acceso rodado desde el viario interior. Perimetralmente al sector se dispone las cesiones de suelo para zona verde y espacios libres, las cuales además del carácter vertebrador con el entorno permitiendo la continuidad con los sectores colindantes actúa como barrera vegetal, visual y sonora del sector.*

*Los terrenos destinados a cesión municipal, son a modo de propuesta, ya que deberá ser acordada y aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.”*

Respecto al trámite ambiental, entiendo que con independencia de si se trata de un Plan Parcial de desarrollo de un PGM sometido a evaluación ambiental estratégica o no (*art. 49.g) de la Ley Protección Ambiental*) dada la materia que se trata y de la relevancia del desarrollo industrial de tres sectores de suelo urbanizable, **considero necesario que el órgano ambiental se pronuncie** sobre la necesidad o no de evaluación ambiental de la actuación, aclarándose también si el Plan Parcial establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental o no, tal como establece el artículo 38.a) al determinar el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

**Se deberá incorporar al Programa de Ejecución** que se presente **una Memoria de Viabilidad Económica** y de una **Memoria de Sostenibilidad Económica**, de conformidad con lo establecido en la legislación (*Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), y tal como ha exigido la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia 733/2021 de Sala de lo Contencioso y Sentencia de la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2020 (rec.7649/2018) respectivamente.

## **CONCLUSIONES**

A la vista de cuanto antecede entiendo que no existe inconveniente en ***Declarar la viabilidad de la transformación del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del PGM de Cáceres***, conforme a la consulta formulada por D. Santiago Rodríguez Agúndez en representación de CC. GREEN AND SUSTAINABLE S.L., como propietario mayoritario de los terrenos, en documentación presentada el 29 de abril de 2022, debiéndose tener en cuenta las consideraciones señaladas en los informes técnicos favorables emitidos al efecto por el Área de Infraestructuras, el Servicio Técnico de Urbanismo y del Servicio de Inspección Municipal, a cuyo contenido íntegro me remito, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento ***la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.***

**El Acuerdo de Declaración de Viabilidad**, con determinación la forma de gestión indirecta **mediante el del sistema de compensación** una vez adoptado, si es el caso, deberá

publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, e implicará la **obligación** para la consultante de constituirse en **Agrupación de Interés Urbanístico** para el desarrollo del Sector, y de **presentar el correspondiente Programa de Ejecución** junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación, **en el plazo de dos meses** a contar desde la publicación del acuerdo de determinación del sistema (artículo 96.2.b de la LOTUS y 113 de su Reglamento).

La adopción del acuerdo de declaración de viabilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, como se desprende del artículo 95.3 de la LOTUS.

El **Programa de Ejecución** que se presente deberá tener el **contenido funcional y documental** establecido en los artículos 110 y 111 de la LOTUS, y 132 y 133 de su Reglamento, el cual será tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la LOTUS y 135 de su Reglamento.

Los informes emitidos sobre la consulta deben ser considerados como criterios y bases orientativas para el desarrollo de la actuación de conformidad con el artículo 113.4 del Reglamento de la LOTUS.

**Se deberá incorporar al Programa** de Ejecución que se presente un **documento ambiental** que corresponda legalmente, dado que considero necesario que el órgano ambiental se pronuncie sobre la necesidad o no de evaluación ambiental de la actuación.

Asimismo, se deberá incorporar **una Memoria de Viabilidad Económica** y una **Memoria de Sostenibilidad Económica**, de conformidad con lo establecido en la legislación (*Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), y tal como ha exigido la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia 733/2021 de Sala de lo Contencioso y Sentencia de la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2020 (rec.7649/2018) respectivamente.

Por último, significar que no consta en la esta sección de Planeamiento la designación de los representantes municipales en esta Unidad de Actuación, lo cual podrá realizarse con la tramitación del Programa.

La COMISIÓN Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Declaración de Viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 4.01 del Duelo Urbanizable del Plan General Municipal de Cáceres, conforme a la propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

**5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.**

Número: 2020/00012868G.

**Aprobación inicial de modificación del Plan General Municipal de Cáceres para la corrección de la alineación interior de manzana dotacional delimitada por Avda. Isabel de Moctezuma, Avda. de la Hispanidad, C/ Irlanda y C/ Países Bajos (Palacio de Congresos).**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Antecedentes y fundamentos de hecho: Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, expediente de modificación del Plan General Municipal para la corrección de la alineación interior de manzana dotacional delimitada por Avda. Isabel de Moctezuma, Avda. de la Hispanidad, C/ Irlanda y C/ Países Bajos.

Conviene destacar como Antecedentes, que por acuerdo de Pleno de fecha 18 de octubre de 2018 se acordó aprobar la rectificación de error en el Plan General Municipal referida a la parcela donde se ubica el Palacio de Congresos, expediente que se tramitó en esta Sección de Planeamiento, a instancias de la Secretaria General de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Dicho documento de rectificación de error se remitió a la Dirección General de Urbanismo para su aprobación y posterior publicación, dictándose Resolución de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Políticas Agrarias y Territorio (Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) de fecha 17 de julio de 2019, por la que se resolvía desestimar la solicitud de corrección de error material, considerándose procedente la tramitación de una Modificación puntual del Plan General, justificada tanto por la presencia de un error al planificar un suelo con una licencia recién otorgada como por el interés público que suponía la adecuada calificación como equipamiento público de la ampliación del Palacio de Congresos de Cáceres.

**Legislación aplicable:**

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 143/2021 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

## Consideraciones jurídicas

El objeto de la modificación del Plan General Municipal, según el apartado 1 de la memoria descriptiva “Encargo”, en *“proceder a la corrección de la alineación exterior común a las parcelas que ocupan la manzana de Dotaciones, ubicada entre la calle Irlanda y Avda. Isabel de Moctezuma reflejada en el Plan General Municipal, con objeto de subsanar el error cometido durante su planificación, haciéndola coincidir con la realidad existente”*

Según se hace constar en el informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo, a cuyo contenido íntegro me remito, la Modificación recalifica suelo como parte de un Sistema General Equipamiento Cultural (Palacio de Congresos) por lo que afecta a la **Ordenación estructural** del Plan General Municipal.

Por otro lado, la modificación afecta al art. 4.7.10 del Plan General Municipal, parámetros de ocupación y la línea de edificación, determinaciones pertenecientes a la **Ordenación Detallada** del Plan General Municipal.

El vigente Plan General Municipal clasifica la totalidad de los terrenos afectados por la modificación como urbanos. Por otra parte, la mayor parte de la parcela (8887 m<sup>2</sup>) está calificada como Sistema General Equipamiento Cultural y una pequeña parte (759 m<sup>2</sup>) como Sistema Local Zona Verde, siendo esta pequeña parte objeto de innovación a través del documento.

Asimismo, el vigente PGM no recoge las actuales alineaciones del Palacio de Congresos, dando como resultado la situación de fuera de ordenación de la edificación.

El documento de Modificación del PGM presentado propone:

. Calificar como Sistema General Equipamiento Cultural una superficie de 759 m<sup>2</sup> actualmente calificad como Sistema Local de Zonas Verdes y Espacios Libres

. Disponer la línea de edificación y las alturas de la edificación existente para solventar la situación de fuera de ordenación, ampliando el punto 2 del art. 4.7.10 Condiciones particulares del tipo Cultural (D) con el objeto de regular la ocupación bajo rasante del actual Palacio de Congresos.

Con la modificación que se propone se modifican los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE el 30 de marzo de 2010):

### DOCUMENTACION ESCRITA:

. Modificación art. 4.7.10 Normas Urbanística. Tomo II

### DOCUMENTACION GRAFICA:

- . Modificación P-01. Estructura General y Orgánica del Territorio. Hoja 05
- . Modificación P-02. Clasificación del Suelo. Hoja 05
- . Modificación P-03. Clasificación del Suelo Urbanizable, Hoja 04.
- . Modificación P-05. Clasificación y calificación Suelo Urbano. Hoja 27
- . Modificación P-05. Clasificación y Calificación Suelo Urbano. Hoja 31
- . Modificación P-05.1 Normas Zonales y Ámbitos de ordenación. Hoja 05.

Nos encontramos ante una Modificación, cuyo contenido afecta a la ordenación

estructural y detallada del Plan General Municipal. En este sentido, la Disposición Transitoria segunda de la LOTUS, modificada por Decreto Ley 10/2020, en su apartado 3 establece que podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobado antes de la entrada en vigor de esta Ley, es decir, bajo la vigencia de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, sin necesidad de su adaptación, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación cumpla los requisitos determinados en las números 1, 2 y 3 de la letra a) del apartado 3 de citada Disposición transitoria segunda, que son:

1.- No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2.- Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3.- No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

En cuanto al procedimiento de tramitación, y según establece el apartado e) de la citada Disposición Transitoria segunda de la LOTUS, no será exigible la distinción documental entre Plan General Estructural y Detallado, pudiendo tramitarse como un único documento que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural corresponderá a la Comunidad autónoma y las de carácter detallado al municipio, tal como establece el apartado f) de la tan citada Disposición Transitoria, si bien al final de dicho apartado hace constar que cuando no sea posible deslindar las determinaciones de la ordenación estructural y de la detallada, la competencia para la aprobación de la presente Modificación, corresponderá a la Comunidad autónoma

En el presente caso, entendemos la innecesariedad de la división del expediente en Ordenación estructural y detallada, por cuanto puede tramitarse como un único documento, cuya aprobación será competencia de la Comunidad Autónoma al no deslindarse la ordenación estructural y detallada que contiene.

Señalar, como ya se ha hecho constar en informes anteriores en relación con otros expedientes de modificación de Plan General tramitados en esta sección, que tal y como al efecto declara la doctrina y la jurisprudencia, y citando al profesor González Pérez el fundamento de las modificaciones del planeamiento no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión. La programación urbanística necesita de cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor.

La potestad de las Administraciones urbanísticas para reformar los instrumentos de ordenación urbana, encuentra un sólido fundamento dogmático en su carácter de manifestación del poder reglamentario.

Ahora bien, debe asimismo indicarse que como también señala la jurisprudencia, las modificaciones de los elementos de los Planes urbanísticos no contemplan tal nueva

posibilidad como un derecho del interesado, sino como una mera facultad de la Administración, pues no debe olvidarse que a los interesados compete, inicialmente, la ordenación urbanística, pero la existencia de esa innegable posibilidad y facultad administrativa no quiere decir de ninguna manera que los Ayuntamientos estén obligados a iniciar y tramitar expediente de modificación de Planes.

Por último, hacer constar que aunque en el documento técnico presentado se hace constar expresamente, que a la vista de la Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en vigor, no se precisa evaluación ambiental estratégica simplificada, se entiende procedente remitir el documento a la Dirección General de Sostenibilidad para que se pronuncie de manera expresa sobre la necesidad de sometimiento a o no al proceso de evaluación ambiental

**CONCLUSIONES:** a la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

1.- **Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal** para la corrección de la alineación interior de la manzana dotacional delimitada por Avda. Isabel de Moctezuma, Avda. de la Hispanidad, C/ Irlanda y C/ Países Bajos, conforme al contenido del documento presentado con fecha 3 marzo 2022.

La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá **a información pública** junto con el resumen contenido en el mismo, por plazo de 45 días conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 55.e de citada Ley y se solicitarán, en su caso, desde este Ayuntamiento los informes sectoriales que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento.

3.- La aprobación inicial del documento determinará la **suspensión del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

La COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Aprobación Inicial de la Modificación del Plan General Municipal "Palacio de Congresos". **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión y por tanto con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

## 6. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2021/00022795Z.

### Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela E-1 del Suelo Urbanizable Incorporado (UZI) 13.01 "Nueva Ciudad".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.- Antecedentes y fundamentos de hecho:** Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Carlos Alonso Calvo en representación de CINES ARAPLASA SA, documento de Estudio de Detalle de la parcela E-1 del UZI 13.01 "Nueva Ciudad".

#### Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 143/2021 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

#### Consideraciones jurídicas

El estudio de Detalle de la Parcela E-1 UZI 13.01 "Nueva Ciudad", redactado por el Arquitecto D. Carlos Alonso Calvo que se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, tiene como ámbito de actuación la parcela E-1 del sector UZI 13-01 "Polígono Nueva Ciudad" correspondiente con la manzana delimitada por las calles Descartes, Sócrates y Séneca, así como el espacio libre aledaño. Dicha manzana se corresponde con la manzana catastral 76486 01.

El objeto del documento es, según se manifiesta en el apartado objeto, "*hacer ajustes de Ordenación Detallada del PGM y en concreto del Plan Parcial del UZI 13-01*". Así mismo, el apartado 1.5.2 del documento pormenoriza el objeto estableciendo que "*la finalidad del presente Estudio de Detalle es adaptar las alineaciones señaladas en el Plan Parcial ordenando los volúmenes según las especificaciones del Plan Parcial dentro de los límites establecidos. Así mismo se desarrollan las condiciones particulares de la única edificación existente en la manzana*". A los efectos oportunos informar que la parcela se encuentra sin edificar.

El Estudio de Detalle justifica su planteamiento en el logro de una ordenación que



pueda ser capaz de conseguir espacios abiertos, ventilaciones cruzadas, terrazas y espacios privativos al aire libre, para lo cual precisa la modificación de las alineaciones interiores, incrementado el fondo edificable de los 13 a los 15 metros, estableciendo un escalonamiento continuo del volumen en la fachada de la calle Descartes. En la planta superior introduce una magnitud mínima de 8 metros para fijar la alineación interior. En la planta semisótano, se hace coincidir la alineación interior con la alineación exterior, optándose por la ocupación completa de la parcela.

El Estudio de Detalle que se tramita fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2022 y sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en el art. 65,4c del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021 de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, número 47 de 9 de marzo de 2022, así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el plazo de información pública a que ha estado sometido el documento, no se ha presentado alegación alguna al mismo.

Habiéndose solicitado informe Sectorial a la Dirección General de Medio Natural dado que el estudio de Detalle afecta parcialmente a la zona ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Zona 4, coincidente con el uso general establecido por el Plan Rector de Usos y Gestión de dicha ZEPA, con fecha 19 de abril de 2022 (dentro del plazo concedido al efecto) se ha emitido informe por la Dirección General de Sostenibilidad (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas) **FAVORABLE** a la actividad solicitada, haciendo constar en el mismo que ***no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares indicados en la Red Natura 2000.***

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:..... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

En este mismo sentido se pronuncia el art. 65, 4 d) del Reglamento de la LOTUS

A la vista de cuanto antecede se entiende procedente:

1.- **Aprobar Definitivamente** el Estudio Detalle de la parcela E-1 del UZI 13.01 “Nueva Ciudad” tramitado a instancias de Carlos Alonso Calvo en representación de CINES ARAPLASA SA

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS y art. 69, 1 de su Reglamento.

La COMISION Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la parcela E-1 del UZI 13.01 "Nueva Ciudad", conforme a la Propuesta anteriormente transcrita. **POR LA COMISIÓN»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

## **7. Secretaria General.**

**Número: 2021/00007240X.**

### **Propuesta de aprobación de la estructura de costes, revisión de precios y periodo de recuperación de la inversión del contrato de los "Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres".**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.- INFORME SECRETARÍA.-** Que se emite en el expediente de propuesta de aprobación de la estructura de costes del contrato de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres.

#### **ANTECEDENTES:**

Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, aprobó incoar expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, de los servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, quedando incorporado al expediente el informe justificativo de la conveniencia y necesidad, a que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, de insuficiencia de medios y de no división en lotes, debiéndose publicar este acuerdo en el perfil del contratante.

Igualmente, en dicho acuerdo, se aprobó ordenar la inclusión en el expediente de contratación del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, a cuyo efecto:

- Se deberá solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de la estructura de costes.
- Que por la Inspección de Servicios de elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, para lo cual, utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que recibida de dichos operadores económicos.
- Que dicha propuesta de estructura de costes se someta a un trámite de información pública, por un plazo de veinte días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, deberán someterse a este órgano de contratación, a efectos de valorar su aceptación o rechazo, de forma motivada en la memoria.
- Finalizado el trámite de información pública, el órgano de contratación aprobará la estructura de costes, previo informe preceptivo del Comité Superior de Precios de Contratación del Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad

Autónoma de Extremadura.

Segundo.- En cumplimiento de dicho acuerdo plenario, se han realizado las siguientes actuaciones en el expediente:

1º). Se han solicitado de cinco operadores económicos del sector, la remisión de su estructura de costes. Las empresas consultadas han sido las siguientes:

- FCC. MEDIO AMBIENTE, SA.
- URBASER, SA.
- CESPAS GESTION DE RESIDUOS SA- FERROVIAL SERVICIOS SL.
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTE, SA.
- ACCIONA SERVICE, SL.

Dentro del plazo concedido, de las cinco empresas consultadas, cuatro de ellas, salvo CESPAS GESTION DE RESIDUOS SA- FERROVIAL SERVICIOS, SL, han remitido su estructura de costes.

2º). Por la Inspección de Servicios, se redactó la propuesta de estructura de costes de la actividad, y se sometió a información pública, por plazo de veinte días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 0122 de fecha 30 de junio de 2021.

Durante indicado plazo, que se inició el 1 de julio y finalizó el día 28 del mismo mes, no se han formulado alegaciones.

3º). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se solicitó el INFORME PRECEPTIVO a los siguientes órganos dependientes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- A LA COMISION JURIDICA DE EXTREMADURA, que contestó, mediante escrito de 5 de agosto de 2021, que este órgano no es competente para la emisión de dicho informe atendiendo a las competencias que le atribuye la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AL COMITÉ SUPERIOR DE PRECIOS DE CONTRATOS DEL ESTADO, que contestó, mediante escrito de 19 de noviembre de 2021, que dicho órgano no puede proceder a la emisión del informe puesto que esto supondría contravenir la regulación contenida en el artículo 9.7 d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que establece que *“ en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado”*.
- A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, que mediante escrito de 3 de diciembre de 2021, comunicó a este Ayuntamiento que, a la vista de la legislación aplicable expuesta, no es órgano consultivo de las Entidades Locales del ámbito

territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no teniendo competencias para asesorar a este Ayuntamiento en materia de contratación pública, ni en particular para la emisión del informe solicitado.

- Nuevamente, a la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO, que comunica, con fecha 1 de febrero de 2022, que al existir órgano consultivo autonómico en materia de contratación pública, la Junta Consultiva de Contratación de Extremadura, regulada por Decreto 74/2021, de 30 de junio, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la emisión de informe valorativo de la estructura de costes corresponde a dicho órgano consultivo. No obstante, acusa recibo de dicha documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Finalmente, se ha solicitado nuevamente, con fecha 26 de enero de 2022, a la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, dicho informe preceptivo a la propuesta de estructura de costes, habiendo transcurrido el plazo máximo de tres meses para su emisión.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Primera.- En relación con los precios contenidos en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, el artículo 9, apartado 7º del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, establece:

*7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*A tales efectos, el órgano de contratación deberá:*

*a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.*

*b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.*

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

Segunda.- Dentro de la tipología de informes, la LPAC distingue entre informes preceptivos y facultativos, dependiendo de que su emisión sea exigida o no por una disposición legal, y vinculante y no vinculantes, en atención a sus efectos (art. 79 LPAC).

La no emisión de un informe preceptivo solicitado no siempre producirá la invalidez del acto, pues ni siquiera interrumpe el procedimiento, salvo que, en principio, sea determinante, para la resolución.

Así, el Tribunal Supremo con relación al alcance invalidante de la omisión de informes preceptivos determinantes distingue entre la falta de petición del informe, con consecuencias invalidantes (STS 31-5-2005) y la falta de emisión del mismo una vez solicitado por el órgano instructor o resolutorio, que no impide a éste continuar el procedimiento y resolverlo (SSTS 31-5-2005 y 29-11-1999).

Y aun en estos últimos casos, cabe insistir, para que la omisión de un informe preceptivo determine la anulabilidad del acto es necesario que dicho informe sea determinante para la resolución del procedimiento.

Así se desprende claramente de la STS 20 de marzo de 2001, que tiene ocasión de afirmar:

«Es cierto que no consta en el expediente que la resolución de archivo se haya adoptado por la Comisión Disciplinaria previo informe del Jefe del Servicio de Inspección. Sin embargo, para que la omisión de un informe preceptivo determine la anulabilidad del acto es necesario que dicho informe sea determinante para la resolución del procedimiento. Así se deduce de lo prevenido en el art. 83.3 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), según el cual, habiéndose solicitado un informe en el procedimiento administrativo y no emitiéndose en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones, cualquiera que sea el carácter del

informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos. De ello resulta que la omisión de informes preceptivos que no sean determinantes para la resolución del procedimiento no constituye causa de anulabilidad o de nulidad de pleno derecho del acto. En el supuesto enjuiciado, el informe del Jefe del Servicio de Inspección no podía ser determinante de la resolución a adoptar, ya que era evidente que, al no exponerse unos hechos o conductas concretas susceptibles de ser investigadas, el escrito de 25 de marzo de 1998 debía ser archivado. Carecería de objeto anular el acto impugnado y retrotraer las actuaciones para que la Jefatura del Servicio de Inspección emitiese el informe a que se refiere el art. 423.2 de la LOPJ (LA LEY 1694/1985), cuando el contenido de dicho informe no podría ser otro que proponer el archivo de plano del mencionado escrito de queja. Al no ser el informe del Jefe del Servicio de Inspección determinante de la resolución a adoptar, su omisión no constituye vicio de nulidad o anulabilidad respecto al acto impugnado.»

El artículo 9, 7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, no califica de vinculante o determinante el informe preceptivo del Comité Superior de Precios del Estado o del órgano consultivo de la correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma.

Nos encontramos, pues ante un informe preceptivo no vinculante. Y el artículo 22,1 d) de la LPAC, dispone:

*El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

*d). Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

En consecuencia, la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Extremadura, debería haber evacuado el informe preceptivo solicitado a la propuesta de estructura de costes, en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de la solicitud de dicho informe, esto es, dentro del plazo que se inició el día 26 de enero y finalizó el 21 de febrero de 2022.

No habiéndose recibido el informe preceptivo y no siendo dicho informe vinculante, puede continuarse con el procedimiento una vez que el pasado 26 de abril de 2022 finalizó el plazo máximo de tres meses, mediante la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano de contratación, de la estructura de costes elaborada por la Inspección de Servicios.

En conclusión, **se propone al Pleno de la Corporación** la aprobación de la estructura de costes, revisión de precios y periodo de recuperación de la inversión del contrato de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres, en los términos propuestos en el Informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios de 14 de junio de 2021, y con la corrección de error material en su informe de 19 de abril de 2022.

La COMISION, tras breve debate, por quince votos favorables de todos sus miembros excepto las dos abstenciones de los vocales de Unidas Podemos, dictamina favorablemente la propuesta de Secretaría sobre la aprobación de la estructura de costes, revisión de precios y periodo de recuperación de la inversión del contrato de los “Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres” de conformidad con la propuesta transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, y por tanto, por **veintiún votos a favor**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **ningún voto en contra** y dos **abstenciones**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la estructura de costes, revisión de precios y periodo de recuperación de la inversión del contrato de los “Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres”.

## **8. Sección de Patrimonio.**

**Número: 2020/00015312X.**

**Concesión demanial del uso privativo, mediante otorgamiento directo y con carácter gratuito, a favor de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, de terrenos de titularidad municipal, “Finca Registral 80.641, uso Equipamiento Genérico”, de la ciudad de Cáceres, para destinarlo a la “Adecuación, uso y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** En relación con el expediente incoado a instancia de D. José Antonio Calvo Delgado, Presidente de la Fundación Laboral de la Construcción de Extremadura, para la **concesión de la parcela de titularidad municipal, en suelo urbano, Sistema Local, Equipamiento Genérico, de 2.931,57 m<sup>2</sup> de superficie, sita en la Avenida Héroes de Baler (Mejostilla), inscrita en el Registro de la propiedad como finca 80.641, al Tomo 2528, Libro 1473, folio 217, finca 80.641, inscripción 3<sup>a</sup> e incluida en la referencia catastral 7349901QD2775A0001XH**, con destino a la “**Adecuación, uso y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil**”, por un periodo de tiempo análogo al de actividad del centro de formación de la Fundación Laboral de la Construcción situado en la parcela limítrofe y;

**RESULTANDO:** Que dicha entidad, en escrito de fecha **9 de octubre de 2017**, solicitó la cesión de uso de manera temporal, de una hectárea de terreno, en una zona anexa a sus instalaciones, para la impartición de cursos de manejo de maquinaria gratuitos dirigidos a trabajadores desempleados y colectivos desfavorecidos de Cáceres; petición que fue complementada con **otras de fechas 22 de agosto de 2018 y 15 de octubre de 2018**, solicitando en esta última, la cesión de la parcela segmentada con referencia SR-00008, incluida en la referencia catastral 7349901QD2775A0001XH, para su uso como zona de prácticas en las actividades docentes desarrolladas por la Fundación laboral de la Construcción, con la intención de disponer por un periodo de tiempo análogo al de actividad del centro de formación de la Fundación Laboral de la Construcción situado en la parcela limítrofe, con acceso por la calle Ocho de Marzo, para la realización de prácticas docentes de la familia

de Edificación y Obra Civil y afines debido a la limitada zona de prácticas del Centro de Formación”; según concretan en escrito de fecha **14 de noviembre de 2018**; que según manifiestan sustituye a las anteriores peticiones de cesión de uso efectuadas.

**RESULTANDO:** Que con fecha 28 de agosto de 2018, fue emitido el correspondiente informe por parte de la Sección de Inventario, sobre los terrenos municipales disponibles en el emplazamiento solicitado, en el que se incluyen los terrenos objeto de la presente concesión; con la siguiente descripción:

Superficie: 2.931,57 m<sup>2</sup>

Linderos:

*Norte: En línea recta con parcela segregada para la Jefatura Provincial de Tráfico.*

*Sur-Este: con Avenida Héroes de Baler.*

*Sur-Oeste: Con resto finca matriz.*

*Oeste: Con parcela S00007.*

Inscripción registral: *Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres al Tomo 2528, Libro 1473, folio 217, finca 80641, inscripción 1ª.*

**RESULTANDO:** Que con fecha 14 de diciembre de 2018 D. Pedro Pérez Francés, Gerente de la Fundación Laboral de la Construcción Extremeña presentó la siguiente documentación:

- 1.- Registro de Fundaciones Laborales.
- 2.- Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
- 3.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- 4.- Copia de la escritura de los estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción.
- 5.- Copia de la escritura de poder y revocación de poder otorgado por la Fundación
- 6.- Resumen de actividades realizadas por el centro de Cáceres de la Fundación Laboral de la Construcción.
- 7.- Acreditaciones Formación dirigida a trabajadores en situación de desempleo en el centro de Cáceres de la Fundación.
- 8.- Acreditaciones de las familias profesionales disponibles para formación de trabajadores activos para programas de formación con financiación privada o las financiadas por administradores regionales o nacionales.
- 9.- Memoria de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017

Asimismo, con fecha **25 de febrero de 2019** presentó una breve memoria en la que se describen las obras e instalaciones a ejecutar en citada parcela por la Fundación.

**RESULTANDO:** Que por la Sección de Patrimonio, con el Vº Bº de la Secretaría General con fecha **24 de abril de 2019** se emitió informe jurídico en el que se reseña el régimen jurídico aplicable a la concesión demanial que se pretende; y a la vista del mismo con esa misma fecha **por Resolución de la Alcaldía** se dispuso:

**“...PRIMERO: Incoar expediente administrativo para la concesión demanial del uso privativo de unos terrenos de propiedad municipal en, Suelo Urbano, Sistema General, Equipamiento Genérico (Polígono Mejostilla -Sector 3); de **2.931,57 m<sup>2</sup> de superficie**, incluidos en la parcela con referencia catastral 7349901QD2775A0001XH, e inscritos en el Registro de la Propiedad al Tomo 2528, Libro 1473, folio 217, Finca **80641**; y descritos en el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 28 de agosto de 2018 anteriormente transcrito; mediante otorgamiento directo y con carácter gratuito, a favor de la entidad Fundación laboral de la Construcción; con destino a zona de prácticas en las actividades docentes de la familia de Edificación y Obra Civil y afines, a desarrollar por la Fundación laboral de la Construcción; según la memoria y documentación aportada por dicha entidad con fecha 25 de febrero de 2019; por entender que concurre el supuesto previsto en la letra c) del apartado 4º**



del artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; al tratarse de una Fundación sometida a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, constituida legalmente, e inscrita en los Registros Públicos preceptivos.

**SEGUNDO:** Realizar en consecuencia los trámites preceptivos para la concesión del uso privativo de los terrenos municipales antes mencionados incluida la elaboración y aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su caso, si fuese necesario del Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de regir la concesión; para su traslado y aceptación por parte de la entidad concesionaria, en los términos en que en el mismo se establezcan y demás actuaciones que sean necesarias para la adjudicación y formalización de la concesión.

**TERCERO:** Solicitar a la Sección de Planeamiento que realice las actuaciones necesarias, a fin de posibilitar la compatibilidad urbanística de los terrenos objeto de concesión, con el uso que se pretende dar a los mismos, y en su caso, y si por parte del Servicio Técnico de Urbanismo, se determinase que para las obras previstas no es necesario un plan especial, para dejar sin efecto el Plan Especial Factoría Joven...”.

**RESULTANDO:** Que con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió un informe por el Arquitecto del Servicio de Urbanismo; del que, entre otras cuestiones, se deduce que para la ejecución de las obras que se pretenden **no se precisa de Plan Especial alguno**, una vez que quede sin efecto o se modifique el Plan Especial Factoría Joven.

**RESULTANDO:** Que por parte de la Sección de Planeamiento, se notificó la Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2019, por la que se “*aprueba definitivamente la DEROGACIÓN DEL PLAN ESPECIAL FACTORÍA JOVEN, que define la configuración volumétrica y la altura máxima del equipamiento donde estaba prevista la construcción y ampliación de la Factoría Joven que ya no va a ser ejecutada*”, al que estaba afecto esta parcela.

**RESULTANDO:** Que por el Arquitecto del Servicio de Urbanismo, se procedió a la elaboración y remisión del Pliego de **Prescripciones Técnicas** que ha de regir esta concesión; habiéndose asimismo elaborado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** por la Sección de Patrimonio.

**RESULTANDO:** Que obra en el expediente informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 23 de octubre de 2019, en el que se propone la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir **la concesión demanial del uso privativo** de terrenos de titularidad municipal, “**Finca Registral 80.641, uso Equipamiento Genérico**”, mediante **otorgamiento directo y con carácter gratuito**, a favor de la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, que se desarrollará de forma simultánea a la información pública, para la “**Adecuación, uso y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil**”;

**RESULTANDO:** Que sometido el expediente a conocimiento de la Intervención Municipal, con fecha 21 de febrero de 2020 se emitió informe por el Sr. Viceinterventor, en el que concluyó que “...*para la emisión en su caso de informe de fiscalización favorable por este servicio se precisa la aportación de la siguiente documentación:*

- *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.4 de la LPAP, a efectos de poder otorgar, en su caso, una concesión demanial con **carácter gratuito**, sobre la parcela referenciada debe aportarse **justificación o motivación relativa a la inexistencia de una utilidad económica para el concesionario, o que aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficio que anulen o hagan irrelevante aquella**”.*
- *En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84.d) y 90.1 del RBEL, debe aportarse*

*separadamente la valoración de la parte del dominio público que se hubiere de ocupar y el presupuesto de las obras”.*

**RESULTANDO:** Que atendiendo a las observaciones efectuadas por el Sr. Viceinterventor anteriormente reseñadas, con fecha 3 de marzo de 2020 la Fundación Laboral de la Construcción remite escrito y documentación adjunta, en ese orden; y asimismo se emite informe por el Servicio de Urbanismo con fecha 12 de marzo de 2020; los cuales fueron remitidos nuevamente a la Intervención Municipal para la emisión del correspondiente informe adjuntos al escrito de fecha 8 de abril de 2020.

**RESULTANDO:** Que finalmente se ha emitido informe por el Sr. Viceinterventor con fecha 24 de febrero de 2022, en el que, entre otras cuestiones, señala:

**Cuarto.-** *“...la realización de una concesión demanial directa y gratuita, al ser una excepción a la regla general, exige una especial motivación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **motivación que debe realizar la administración concedente a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la documentación aportada por la entidad solicitante**, motivación en la que se justifique el supuesto específico que habilite la adjudicación directa y, para el caso que nos ocupa, se motive la inexistencia de un rendimiento económico que justifique la gratuidad de la concesión...”*

En este sentido cabe señalar que visto el escrito y documentación adjunta presentados con fecha 3 de marzo de 2020 por la Fundación Laboral de la Construcción; se entendió justificada la adjudicación directa y gratuita de la concesión del dominio público; y que además ya en la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2019 de incoación del expediente administrativo, se motivaron suficientemente estos extremos.

**Quinto.-** *“...el Ayuntamiento de Cáceres debe actuar de una manera coordinada...”*

*...se han liquidado a través del OARGT los recibos de IBI de la citada edificación correspondientes a los últimos 4 años,..., liquidación de IBI que, como decimos, podría no resultar coherente con la intención del ayuntamiento de realizar una cesión gratuita*

*Decimos que podría no ser coherente porque, estando ante una Fundación, el artículo 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece que están exentos del IBI los bienes de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos, teniendo las Fundaciones dicha consideración de acuerdo con el artículo 2º de la misma, con la excepción de aquellos bienes afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, por lo que sensu contra, si se liquida el IBI de la citada edificación es porque se está considerando por el Ayuntamiento que en el mismo se realizan explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, cuando el artículo 93.4 de la LPAP establece que la gratuidad de una concesión demanial queda justificada en los supuestos de inexistencia de una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, debiendo por tanto existir unidad de criterio al respecto”.*

Esta observación planteada por el Sr. Viceinterventor en este punto, se entendió justificada por las razones manifestadas en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2022.

**RESULTANDO:** Que por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2022 se acordó:

**PRIMERO:** *Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir **la concesión demanial del uso privativo; mediante otorgamiento directo y con carácter gratuito**, a favor de la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, para destinarlo a la **“Adecuación, uso y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil”**, de los terrenos de titularidad municipal que a continuación se describen:*

*“Finca Registral 80.641, uso Equipamiento Genérico. Parcela de titularidad municipal,*

Ordenanza de aplicación: Norma Zonal 3 Grado 3.

**Naturaleza:** Urbana

**Situación:** Av. Héroes de Baler

Distrito: Mejostilla

**Superficie:** 2.931,57 m<sup>2</sup>

**Superficie máxima edificable:** 1.758,94 m<sup>2</sup>, pudiéndose ampliar justificadamente a 2.052,99 m<sup>2</sup>.

**Características:** Parcela de forma trapezoidal irregular.

**Linderos:**

Norte: En línea recta con parcela segregada para la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sur-Este: Con reserva viaria CC-912

Sur-Oeste: Con resto de finca matriz.

Oeste: Con parcela segregada a favor de la Fundación Laboral de la Construcción.

**Clasificación:** Suelo Urbano.

**Calificación:** Sistema Local Equipamiento Genérico.

**Naturaleza del dominio:** En virtud del artículo 5. 3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura tiene la condición de bien de dominio público municipal.

**Referencia catastral:** incluida en la referencia catastral 7349901QD2775A0001XH.

**Finca Registral:** Tomo 2528, Libro 1473, folio 217, finca 80.641, inscripción 3ª.

**SEGUNDO:** Someter los referidos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, a Información Pública durante un plazo de TREINTA DÍAS; así como de QUINCE DÍAS a efectos y analogía con lo previsto en el artículo 110.f) del indicado texto legal, dado el carácter gratuito de la concesión; anunciándose así en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

**TERCERO:** Declarar la apertura del procedimiento de adjudicación, que se desarrollará de forma simultánea a la información pública y que se efectuará **mediante otorgamiento directo**, a favor de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, para la "**Adecuación, uso y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil**"; procedimiento de adjudicación que no obstante se aplazaría si resultase necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CUARTO:** Dar traslado del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como del pliego de prescripciones técnicas, a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles** (a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento), procedan a su expresa **ACEPTACIÓN**; comprometiéndose a adquirir el derecho de concesión en las condiciones establecidas en los mismos.

En dicho plazo, y junto con el escrito de **ACEPTACIÓN**, habrán de presentarse los documentos exigidos en la **cláusula 29** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, y **aceptadas** por la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, las condiciones que rigen el presente contrato de concesión, el Ayuntamiento **efectuará la PROPUESTA de adjudicación de la concesión a su favor; requiriendo a dicha entidad para que conforme al artículo 150-2 de la LCSP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles** (a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento) presente la documentación exigida en el apartado **A**) la **cláusula 30** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentada de conformidad dicha documentación, se procederá a la **ADJUDICACIÓN de la concesión**; la cual dado el carácter gratuito de la presente concesión habrá de ser acordada por el Pleno de este Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de la Corporación. (Art. 47.2. ñ de la LBRL y 110.1 del Reglamento de Bienes), previo informe del Secretario General y del Interventor de Fondos (Art. 54. 1. b) del TRRL y 50.14 del R.O.F).

Con la notificación de la adjudicación, se requerirá a la Fundación Laboral de la Construcción para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación que al efecto se le realice; proceda a la formalización del **CONTRATO** de concesión.

**RESULTANDO:** Con fecha 21 de marzo de 2022, se publicó el anuncio de la citada concesión, sometiendo a información pública durante treinta días el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, así como de 15 días a efectos y en analogía con lo previsto en el artículo 110.f) del indicado texto legal, dado el carácter gratuito de la concesión, para que durante el mismo, cualquier interesado pudiera formular las reclamaciones y alegaciones que estimase procedente, no recibándose durante ese periodo, reclamación ni alegación alguna.

**RESULTANDO:** Con fecha 29 de marzo de 2022, la Fundación Laboral de la Construcción atendiendo a lo acordado en el punto CUARTO de la resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2022 ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las instalaciones a ejecutar en los terrenos objeto de la presente concesión demanial.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de exención del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Documento justificativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 2.975,98 euros, en concepto de fianza definitiva.

Y con fecha 30 de marzo, presenta:

- Aceptación de las condiciones que este Ayuntamiento ha establecido para la presente concesión, en PCAP, del cual se les ha dado traslado, conforme al modelo de ANEXO I. De igual modo presentan
- declaraciones responsables conforme a los modelos de ANEXO II y ANEXO III, debidamente cumplimentados.
- Certificado del BBVA, en el que se hace constar que la Fundación Laboral de la Construcción en el desarrollo de sus actividades ha acreditado una solvencia económico-financiera suficiente
- Cuenta anual de la Fundación Laboral de la Construcción del ejercicio 2020.

Asimismo, obra en el expediente certificado emitido por el OARGT, de fecha 29 de abril de 2022, en el que se hace constar que la entidad concesionaria *no tiene deudas con este Ayuntamiento*.

**RESULTANDO:** Que con fecha **3 de mayo de 2022** se emitió el correspondiente Informe Jurídico por parte del Secretario General.

**CONSIDERANDO:** Que por determinación del Planeamiento vigente dichos bienes, tendrían la **calificación de bienes de dominio público**, con arreglo a lo determinado en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

De lo anterior deriva la imposibilidad de ceder dicho bien, conforme al régimen jurídico general aplicable a las cesiones gratuitas del uso de bienes de carácter PATRIMONIAL a asociaciones privadas sin ánimo de lucro que aplica habitualmente este Ayuntamiento; puesto que el derecho de uso y utilización de los bienes de dominio público sólo podría ser, en su caso, obtenido mediante los medios previstos en el Capítulo IV, Sección 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1.986; y en el título IV, capítulo I, de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). A cuyo efecto habría que tener en cuenta que una ocupación como la que se pretende, supondría un supuesto de USO PRIVATIVO del dominio público local, que es aquel que según la definición dada por el Art. 75.2 del Reglamento de Bienes, limita o excluye la utilización por los demás

interesados.

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia la disposición de bienes de esta naturaleza, sólo podría instrumentarse mediante una CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO otorgada con arreglo a lo previsto en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986 y en el título IV, Capítulo I de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la LPAP:

*1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. **No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo** en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.*

Uno de los supuestos de otorgamiento directo previstos el citado artículo 137.4) es el reseñado en su apartado c), *cuando el concesionario sea una **entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.***

**CONSIDERANDO:** En el presente supuesto, se trata de una Fundación, persona jurídica que no se incluye expresamente entre las citadas en el artículo 137.4-c) de la Ley de Patrimonio. No obstante podría entenderse este tipo de personas jurídicas equiparables a las entidades declaradas de utilidad pública, y ello teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en particular sus artículos 2 y 3; y que en consecuencia como las fundaciones deberán perseguir **finés de interés general**, no es necesario obtener una declaración en este sentido, pues esta consideración se obtiene automáticamente al ser reconocida como Fundación, y estarían en consecuencia incluidas expresamente como uno de los supuestos de **otorgamiento directo** previstos el citado artículo 137.4) en el reseñado en su apartado c).

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al carácter oneroso o gratuito de la concesión, será de aplicación lo establecido en el artículo 93. 4) de la LPAP, conforme al cual:

*“...4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, **otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial** de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.*

*No estarán sujetas a la tasa, cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.*

*En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión...”.*

A dichos efectos y el presente caso, en el que a la vista de la documentación aportada por la entidad solicitante se ha optado por la **gratuidad de dicha concesión**; serían asimismo de forma analógica aplicables los mismos criterios y requisitos exigidos en los artículos 110 y ss. del Reglamento de Bienes; así como artículos 145 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa patrimonial de aplicación y en consecuencia todos los requisitos y determinaciones específicas reseñadas en el ANEXO I, al informe emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 24 de abril de 2019, obrante en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47.2 ñ) de la Ley 7/85,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de Junio de 1.986; habría de ajustarse desde el punto de vista estrictamente material a lo siguiente en su contenido:

**PRIMERO:** Adjudicar la **concesión demanial del uso privativo; mediante otorgamiento directo y con carácter gratuito**, a favor de la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, para destinarlo a la **“Adecuación, uso y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil”**, de los terrenos de titularidad municipal que a continuación se describen:

**“Finca Registral 80.641, uso Equipamiento Genérico. Parcela de titularidad municipal, Ordenanza de aplicación: Norma Zonal 3 Grado 3.**

**Naturaleza:** Urbana

**Situación:** Av. Héroes de Baler

**Distrito:** Mejostilla

**Superficie:** 2.931,57 m<sup>2</sup>

**Superficie máxima edificable:** 1.758,94 m<sup>2</sup>, pudiéndose ampliar justificadamente a 2.052,99 m<sup>2</sup>.

**Características:** Parcela de forma trapeizodal irregular.

**Linderos:**

*Norte: En línea recta con parcela segregada para la Jefatura Provincial de Tráfico.*

*Sur-Este: Con reserva viaria CC-912*

*Sur-Oeste: Con resto de finca matriz.*

*Oeste: Con parcela segregada a favor de la Fundación Laboral de la Construcción.*

**Clasificación:** Suelo Urbano.

**Calificación:** Sistema Local Equipamiento Genérico.

**Naturaleza del dominio:** En virtud del artículo 5. 3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura tiene la condición de bien de dominio público municipal.

**Referencia catastral:** incluida en la referencia catastral 7349901QD2775A0001XH.

**Finca Registral:** Tomo 2528, Libro 1473, folio 217, finca 80.641, inscripción 3ª.

Adjudicación que se realiza con estricta sujeción a **los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen la presente concesión, aprobados** por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2022, y que han sido expresamente **aceptados** por la entidad adjudicataria, en escrito presentado con fecha 30 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Notificar el Presente acuerdo en analogía con lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento de Bienes, a la Dirección General de Administración Local de Presidencia de la Junta de Extremadura.

**TERCERO:** Una vez que una vez transcurran los quince días a que hace referencia el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Excmo. Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, se **notificará** el presente acuerdo a la Fundación Laboral de la Construcción, requiriéndole para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación del presente acuerdo, proceda a la formalización del CONTRATO de concesión.

Cuando por causas imputables a la Fundación Laboral de la Construcción, no se hubiese formalizado el contrato en el plazo señalado, supondrá la renuncia del mismo al derecho de concesión y se incautará sobre la garantía definitiva, el importe del 2% del valor del dominio público objeto de ocupación y del presupuesto de las obras que se vayan a ejecutar, en concepto de daños y perjuicios de conformidad con el artículo con el artículo 153.4 de la

LCSP; **dejándose sin efecto la adjudicación.**

Formalizado el contrato de concesión la entidad concesionaria, en el plazo de **CUATRO MESES** establecido en la cláusula **6. A)** del Pliego de Prescripciones Técnicas habrá de presentar el proyecto de instalación y ejecución de las obras de adecuación, de la zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil; y que son las descritas en la cláusula **3** del Pliego de Prescripciones Técnicas; y solicitar las oportunas **LICENCIAS urbanísticas** (*licencias de obras y Usos*), según lo exigido en la normativa vigente de aplicación. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

**9. Secretaria General.**  
**Número: 2022/00005931F.**

**Aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres (Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano con su espigón – conocida como Torre de los Pozos-, Torre de los Aljibes con su espigón, lienzos de muralla, Plaza de Armas- conocida como Baluarte de los Pozos y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, celebrada en sesión ordinaria el día 12 de mayo de 2022, en el que se hace constar:

**«DICTAMEN.-** Que se somete a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en el expediente administrativo incoado para resolver el requerimiento efectuado por la representante de D. Luis y Fernando Quirós Terrón para que no se continúe con el vaciado, denegándose la autorización para modificar la configuración del Baluarte de los Pozos y, se acuerde, en su caso, el ejercicio de acciones judiciales para la declaración de dicho enclave de titularidad municipal y bien de dominio público.

**ANTECEDENTES:**

Primero.- D<sup>a</sup> MARIA BEGOÑA ARENALES, Abogada, en escrito de fecha 7 de febrero de 2022, actuando en representación de D. Luis y D. Fernando Quirós Terrón, puso de manifiesto a este Ayuntamiento que examinada la documentación entregada por este Ayuntamiento, se ha detectado una irregularidad jurídica sustancial y relevante que implica la nulidad de los procedimientos de ejecución de las obras que se han llevado a cabo en el Baluarte de los Pozos, dado que siendo de titularidad de sus representados, no se ha dado traslado de actuación alguna, incurriendo en el quebrantamiento, al menos, del artículo 24 de la Constitución, privándoles del derecho a la defensa de su propio patrimonio, e incumpliendo el contrato y la legislación a la que está sometido, y concluye mediante un requerimiento para que no se continúe con el vaciado, paralizándose la que estén previstas y denegando expresamente la configuración para modificar la configuración del citado inmueble.

Segundo.- Con motivo de la ejecución de las obras de RESTAURACION DE LA MURALLA DE CACERES, FASE I. BALUARTE DE LOS POZOS-ARCO DEL CRISTO, adjudicada a la empresa CYRESA ARQUITECTONICO, SL, y según la dirección facultativa, en el mes de febrero de 2021, se planteó una situación no prevista en el proyecto que consiste en un daño muy grave situado en el espigón este del baluarte, que de no solucionarse podría provocar a medio plazo la destrucción de parte de lo restaurado hasta el momento e incluso poner en peligro la estabilidad de ese lienzo que es uno de los lienzos originales almohades del baluarte de mayor importancia del monumento.

A la vista de la situación planteada, el Sr. Concejel Delegado de Patrimonio solicitó de la Sra. Jefa de la Sección de Inventario un informe técnico-jurídico sobre la titularidad del enclave de la muralla denominada BALUARTE DE LOS POZOS, que se emitió, con fecha 18 de mayo de 2021, en el que se concluye, tras un análisis riguroso de la correspondiente documentación, que los Señores QUIROS TERRON no son propietarios de la Plaza de Armas ni de la Torre del Gitano, ni tampoco ostentan ningún derecho de uso sobre estos inmuebles.

Tercero.- A la vista de dicho informe técnico y jurídico, se acreditaba la disponibilidad de los terrenos para la ejecución del modificado de la obra de restauración de la Muralla de Cáceres, Fase I. Baluarte de los Pozos-Arco del Cristo, sin necesidad de obtener autorización de terceros.

Por ello, y teniendo en cuenta, que el escrito de D<sup>a</sup> MARIA BEGOÑA LUCAS ARENALES, actuando en representación de los señores D. LUIS Y FERNANDO QUIRÓS TERRON suscita y/o plantea una controversia sobre la titularidad de dicho enclave histórico, que resultaba necesario resolver, el Sr. Alcalde, mediante Resolución de 23 de febrero de 2022, acordó incoar expediente administrativo para resolver dicho requerimiento y se apruebe, en su caso, el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes para la declaración de dicho enclave de titularidad municipal y bien de dominio público.

Cuarto.- Constan incorporados al expediente los informes técnicos de la Sra. Jefa de la Sección de Inventario, de 18 de mayo de 2021 y 3 de mayo de 2022; Informe jurídico de la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio de 8 de marzo de 2022; Informe del Sr. Jefe de Archivo Histórico de 20 de abril de 2022 y el informe jurídico de esta Secretaría General de 20 de abril de 2022.

Quinto.- Concedido el trámite audiencia, dentro del plazo concedido, D<sup>a</sup> María Begoña Lucas Arenales, actuando en representación de D. Luis y D. Fernando Quirós Terrón, mediante escrito de 4 de mayo de 2022, ha formulado alegaciones en el expediente que han sido informadas por la Sra. Jefa de la Sección de Inventario, en el que propone su desestimación con base en los antecedentes y fundamentos de derecho, a cuyo contenido me remito.

Y CONSIDERANDO, que, a la vista de los informes emitidos y de la documentación aportada en el expediente, queda acreditado que el Ayuntamiento de Cáceres es el titular del enclave de la Plaza de Armas y de la Torre del Gitano (Baluarte de los Pozos), y procede su alta en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Esta Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Dar de Alta e inscribir en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento de Cáceres, el tramo núm. 9 de la Muralla de Cáceres que se describe a continuación:



## **URBANA-MURALLA DE CACERES.**

### **Tramo nº 9**

Está situado en el flanco oriental del recinto con una longitud total de 106 metros lineales. Los elementos constructivos lo conforman tienen su frente a la Calle San Roque, separados de ella por varias zonas verdes que lo circundan.

Los lienzos de la muralla con sus correspondientes torres de flanqueo y albarranas que componen este tramo se inician (de izquierda a derecha visto desde la Calle San Roque) en la parte trasera de la vivienda nº 21 de la Calle "Barrio de San Antonio" y finalizan en la parte trasera del inmueble situado en la Calle "Callejón del Moral" nº 7.

Se compone de los siguientes elementos: **Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano** (También conocida como **Torre de los Pozos**) con su espigón, **Torre de los Aljibes** con su espigón, lienzos de muralla, **Plaza de Armas** (también conocida como **Baluarte de los Pozos**) y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.

Su construcción data del XII, si bien ha tenido actuaciones de reconstrucción en distintas épocas hasta fechas recientes.

### **1.-SUPERFICIES**

Superficie construida total: 715,87 m2.

### **2.-DESCRIPCION.**

Los elementos constructivos que conforman este tramo tienen su frente a la Calle San Roque, separados de ella por varias zonas verdes que lo circundan.

Los lienzos de la muralla con sus correspondientes torres de flanqueo y albarranas que componen este tramo 9 se inician (de izquierda a derecha visto desde la Calle San Roque) en la parte trasera de la vivienda nº 21 de la Calle "Barrio de San Antonio" y finalizan en la parte trasera del inmueble situado en la Calle "Callejón del Moral" nº 7.

Su construcción data del siglo XII aunque se han realizado varias intervenciones para su reconstrucción en distintas épocas de la historia.

Su superficie construida total es de 715,87 m2 y se compone de los siguientes elementos: **Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano** (También conocida como **Torre de los Pozos**) con su espigón, **Torre de los Aljibes** con su espigón, lienzos de muralla, **Plaza de Armas** (también conocida como **Baluarte de los Pozos**) y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.

Describimos cada uno de ellos, atendiendo a sus aspectos formales y constructivos.

### **1.-CUBO DEL OLIVAR**

Torre de flanqueo. Elemento constructivo defensivo adosado al lienzo oriental del jardín del Olivar de la Judería y localizado a 25 metros al norte de la torre albarrana de Hernando Pizarro y a 30 metros al suroeste de la Torre del Gitano.

En planta, el cubo sobresale 4 metros aproximadamente respecto de la muralla, mientras que la cara paralela a ésta, mide 6,10 m de ancho. Esta torre nace a nivel del adarve del antemuro, que se eleva con una media de 1,50 metros sobre el terreno circundante.

El Cubo se encuentra levantando con el sistema constructivo de basamento de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadido de tejas, ladrillos y piedras machacadas, hasta una cota aproximada de 5 metros desde la rasante del basamento de mampostería desde el que arranca, que se encuentra en el Jardín del Olivar de la Judería. Desde esta cota hasta la coronación, hasta unos 10 metros aproximadamente, se asientan 5 hiladas de tapial de 0,80 m de altura hasta la terraza, tratados en tapial de hormigón

contemporáneo.

## **2.-TORRE DEL GITANO Y ESPIGÓN ALBARRANO.**

Torre albarrana. Se sitúa en la esquina nordeste y en el frente oriental de la Plaza de Armas, a 14 metros aproximadamente al norte de la Torre de los Aljibes.

Tiene planta trapezoidal. Sus lados tienen unas dimensiones de 5,70, 7,21, 5 y 7,40 metros, empezando por su frente oriental y acabando por el frente meridional.

Se encuentra conectada con el lienzo de la muralla mediante los restos que quedan de su espigón, en una longitud de 8,20 metros y una anchura que varía desde los 2,40 metros desde el enteste con la torre, hasta reducirse a 1,80 metros en su encuentro con las edificaciones situadas al noroeste adosadas al espigón.

La altura de coronación del pretil respecto de la cotas de la acera situada junto al aljibe de la calle de San Roque es de 27 metros aproximadamente, sobresaliendo alrededor de 3 metros sobre los merlones de remate del espigón.

En el interior de la Torre se encuentra una cámara de planta trapezoidal, con unas dimensiones de 3,39 3,27 y 3,09 y 3,39 metros, empezando por la cara oriental y acabando por la meridional. En su centro existe un pilar de 0,42 metros de diámetro y 1,82 metros de altura del que arrancan cuatro arcos perpendiculares a los muros perimetrales que los reciben, cuyas claves se encuentran a una altura aproximada de 2,65 metros, dividiendo el trapecio en 4 espacios diferentes que se cubren con las correspondientes bóvedas de arista.

Desde esta cámara, a través de un paso de 0,90 metros de anchura libre y 1,90 metros de altura, se accede al recinto de la escalera que está cubierta parcialmente por tres arcos que arrancan en los muros colindantes y que delimitan dos bóvedas de arista de menor tamaño que las de la cámara.

La escalera por la que se accede a la terraza tiene dos tramos de 9 y 7 escalones con una anchura de 0,71 y 0,62 metros, respectivamente. La terraza de la torre está protegida perimetralmente por un pretil con 5 saeteras en su parte inferior. El pretil se encuentra coronado por 10 merlones cuadrangulares, de 1 metro de ancho por 0,90 metros de altura aproximadamente.

El sistema constructivo utilizado para levantar la torre se forma mediante un zócalo de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadido de piedras, ladrillos y tejas machacadas adaptándose al nivel del macizo rocoso. Sobre el zócalo de mampostería se encuentran varias hiladas de tapia mixta, 5 en el frente septentrional y 6 en el oriental, ejecutados a base de tierra mezclada con cal, áridos y lajas de piedra, con refuerzos de mampostería en las esquinas. Por encima de la tapia mixta se elevan 7 hiladas de tapia de 0,90 metros de altura. La última hilada se corresponde con el pretil de la terraza sobre la que se ubican los merlones.

Esta torre está decorada con cintas de cal a modo de fajas, sillares o mampuestos y dibujos de estrellas de ocho puntas con una inscripción de carácter religioso con el texto, en caracteres cúficos, "*Alla uh akbar*" ("*Dios es nuestro señor*").

El paso albarrano que conectaría en su día la torre con el lienzo principal de la muralla (actualmente interrumpido por una construcción residencial) se levantó con el sistema constructivo característico de la cerca almohade, con basamento de mampostería y bancadas de tapial. Está coronado por merlones cuadrangulares.

## **2.-TORRE DE LOS ALJIBES Y ESPIGON ALBARRANO:**

Torre albarrana. Elemento constructivo defensivo en el frente oriental de la Plaza de Armas, del que se conservan restos desmochados de la torre.

Se localiza a una distancia aproximada de 25,50 metros al oeste del *Cubo del Olivar* y a 14 metros al Sur de la *Torre del Gitano*. Se encuentra conectada con el lienzo que rodea al conjunto mediante un pequeño espigón de 4,20 metros y 2,20 metros de longitud, con una anchura aproximada de 2 metros.

La altura máxima de los restos de la torre alcanza los 13,50 metros, tomando como referencia la acera de la calle San Roque, faltándole más de 8 m de su altura primitiva.

Su planta es rectangular, con 6,26 metros al sudeste y 5,35 metros al suroeste. La altura actual del pretil del espigón llega aproximadamente hasta los 21,50 metros. Está realizada mediante basamento de mampostería y fábrica almohade con intervenciones de hormigón contemporáneo.

### **3-LIENZOS DE MURALLA.**

**Lienzo nº 1.** Tramo del lienzo principal de la Muralla. Discurre entre el Cubo del Olivar de la Judería y la Plaza de Armas.

Tiene unas dimensiones aproximadas de 9 metros de longitud y 10,15 metros de altura. (Medidos desde la rasante del antemuro existente en el Olivar)

El espesor de este lienzo es difícil de determinar ya que existen viviendas adosadas y superpuestas que se corresponden con los números 17 y 19 de la Calle Barrio de San Antonio.

Está construido mediante basamento de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadidos de piedras, ladrillos y tejas machacadas hasta unos 5 metros de altura y el resto, hasta unos 10 metros aproximadamente, con fábrica de ladrillo tratada con hormigón contemporáneo.

**Lienzo nº 2.** Tramo de lienzo defensivo perpendicular a la muralla, que cierra por el sur la Plaza de Armas y conecta con el paso albarrano de la torre de los Aljibes.

Su longitud total es de 26 metros aproximadamente, distinguiéndose dos tramos, uno de unos 12 metros, sin merlatura en su coronación, y otro de 14,40 metros coronado con 10 merlones piramidales de 1 por 0,65 metros que se asientan sobre el pretil de coronación del lienzo, en el que pueden observarse dos saeteras en su parte inferior.

Este tramo de lienzo realiza función de contención de tierras y sirve de perímetro del recinto superior ajardinado. La altura del lienzo es variable, adaptándose a la rasante del Jardín del Olivar de la Judería.

Se encuentra construido con mampostería de las mismas características que el anterior.

**Lienzo nº3.** Tramo de lienzo paralelo a la muralla que cierra por el este la Plaza de Armas, conectando el espigón de la *Torre de los Aljibes* con la *Torre del Gitano*. En este lienzo se encuentra el hueco del pasadizo de acceso al recinto denominado *Plaza de Armas*.

El lienzo se asienta sobre una enorme roca de cuarcita, a una altura aproximada de unos 8 metros medidos desde la acera de calle San Roque, coronado con merlones piramidales. Tiene una longitud aproximada de 14,40 metros.

### **4.-PLAZA DE ARMAS.**

Recinto cerrado de planta trapezoidal. Se encuentra delimitado por el norte por la vivienda de la Calle San Antonio nº 13 y el espigón de la *Torre del Gitano*, por el sur con lienzo perpendicular a la muralla que conecta con la *Torre de los Aljibes*, por el oeste con viviendas número 13, 17 y 19 de la Calle Barrio de San Antonio y por el este con lienzo paralelo a la muralla que conecta la *Torre de los Aljibes* con la *Torre del Gitano*.

El acceso al interior de este recinto se realiza a través del edificio situado en el número 17 de la Calle Barrio de San Antonio en el que actualmente se encuentra el Museo del Baluarte de los Pozos. En el recinto de la Plaza de armas encontramos dos niveles, uno consistente en una plataforma de tierras vallada y que enlaza con el adarve del lienzo con trazado en L que cierra el recinto por su cara sur y este, protegido mediante barandilla y pretil de 1 metro de altura, creando un recorrido desde las escaleras que salen del museo del Baluarte de los Pozos hasta la cara meridional de la Torre del Gitano, en la que a través de unas escaleras y de un estrecho hueco con dintel en forma de arco se puede acceder al interior

de la misma.

En este nivel, en su límite oeste existe un pozo de forma cuadrangular, con unas dimensiones de 2,30 por 2,90 metros. Está construido en piedra y cubierto con una bóveda de cañón de ladrillo, exenta de trasdós. Tiene un brocal cuadrado de 0,90 X 0,90 m<sup>2</sup>.

Desde el primer nivel se visualiza el nivel inferior del recinto, observándose un talud de tierras entre los dos niveles y un gran macizo rocoso sobre el que se asientan la *Torre del Gitano* y el lienzo paralelo a la muralla.

En este nivel, en la base del lienzo meridional de cierre (el que conecta el *espigón de la Torre de los Aljibes* con la *Torre del Gitano*) se encuentra un hueco con dintel en forma de arco por el que se accede al recinto, a través de una escalera incompleta, desde la zona verde de la Calle San Roque, en la que se ubica la denominada "*Cisterna de San Roque*".

En la cara norte de la Plaza de Armas, encontramos un muro de unos 4 metros aproximadamente, de forma curva, que separa el recinto de la vivienda número 13 de la Calle Barrio de San Antonio.

### **5.-TRASDÓS DEL LIENZO DE MURALLA DE LA CALLE SAN ROQUE**

Tramo de lienzo situado al norte del conjunto de los Pozos. Se trata de una zona del recinto amurallado situado en el frente oriental del mismo que conecta el conjunto de los Pozos con la *Torre del Río* (también conocida como "*Torre del Concejo*"). Consiste en un potente antemuro.

Su longitud total es de 70,54 metros en dos tramos. El primero de ellos con una longitud de 28,98 metros y 1,90 metros de anchura; el segundo con una longitud de 41,96 metros y 0,48 de anchura. Su altura media hasta la coronación es de 6,60 metros aproximadamente, medidos desde la rasante de la *Zona verde de los cipreses* en la calle San Roque.

Está construido mediante basamento de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadidos de piedras, ladrillos y tejas machacados, sobre el que se asientan diferentes bancadas de tapial de tierra mezclada con cal a la que se añadirían diferentes áridos, encofrado con tablas de madera, reconstruido mediante hormigón contemporáneo.

### **3.-LINDEROS.**

(Desde la Calle San Roque)

Derecha: Jardín de la Casa nº 5 del Callejón del Moral.

Izquierda: Lienzo de la muralla en las traseras de la Casa nº 23 de la Calle Barrio de San Antonio.

Frente: Calle San Roque.

Fondo: Casas nº 21, 19, 17 y 13 de la Calle Barrio de San Antonio y Casa nº 6 y 7 del Callejón del Moral.

### **4.-TITULO.**

Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial sin que pueda determinarse el título de adquisición.

### **5.- NATURALEZA DEL DOMINIO**

Dominio público.

### **6.- DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL.**

La finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Calificación: Bien de dominio público.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio 1986, ordenar la inscripción del inmueble

urbano anteriormente transcrito en el Registro de la Propiedad, por la vía prevista en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, y modificada por la Ley 13/2015, de 23 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y la Ley del Catastro Inmobiliario.

La COMISION, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente dar de Alta e inscribir en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento de Cáceres, el tramo núm. 9 de la Muralla de Cáceres y ordenar la inscripción del inmueble urbano anteriormente transcrito en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la propuesta transcrita. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

#### **10. Secretaria General. Número: 2022/00013208Z.**

**Aprobación inicial de modificación del Catálogo de Caminos Públicos de la Ciudad de Cáceres, para la inclusión de los siguientes caminos: Id 47 "Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara" y Id 162 "Trocha del Marqués", en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada 'Terrona de Arriba'; camino 53 "de Cáceres a Puebla de Obando" y camino 112 "de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas", en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada 'El Caraquino'; y "Camino de los Griles o los Molinos", en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada 'Atalaya del Mayorazgo'.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Visto que por Acuerdo de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022 se incoó expediente nº: 2022/00013208Z, que en su parte dispositiva literalmente establece:

Primero.- Incoar expediente para la inclusión en el Catálogo de caminos públicos de la Ciudad de Cáceres, los caminos: Id 47 Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y Id 162 Trocha del Marqués, en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada Terrona de Arriba; camino 53 de Cáceres a Puebla de Obando y camino 112 de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas, en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada El Caraquino; camino de los Griles o los Molinos, en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayorazgo.

Segundo.- Emitase informe por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo incorporarse toda la información, histórica y actual de carácter urbanístico, documental, planimétrica y fotográfica disponible, así como el informe jurídico pertinente.

Tercero.- Una vez emitidos los informes pertinentes, elévese al Excmo. Ayuntamiento Pleno para proceder a su aprobación inicial y a la apertura de un periodo de información pública.

Considerando que se han emitido por los Servicios Técnicos Municipales los informes pertinentes en los que se concluye:

- 1) Informe sobre caminos señalados con el número 47 y número 162 denominados

camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y el camino denominado de la Trocha del Marqués respectivamente, para incluir los tramos que transcurren por la finca de las Terronas de Arriba en el inventario de caminos de titularidad municipal.

Conclusiones:

El camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara tiene su inicio desde el camino vecinal de Malpartida de Cáceres hasta el Término municipal de Cordobilla de Lácara. Está catalogado como público en su totalidad dentro del municipio de Cáceres. La Trocha del Marqués tiene su inicio desde el camino vecinal de Aliseda a Aldea del Cano hasta el Límite de finca de las Terronas de Abajo.

En la primera cartografía oficial del estado, año 1898 (Bosquejos Planimétricos) realizada en el municipio de Cáceres, los caminos están representados e identificados con su denominación. En dichos Bosquejos Planimétricos y en concreto en los tramos de los caminos que se van incorporar al catálogo-inventario de caminos, se identifican las anchuras de los caminos medidas in situ por los topógrafos que recorrieron a pie cada uno de los caminos que se identifican en esa cartografía según lo establecido en la ley y que realizaron los trabajos de identificación. Los trazados de los caminos históricos identificados en los bosquejos Planimétricos dan servicio a cada una de las fincas por donde pasa.

Queda demostrado según se describe en la sentencia que afectaba a ambos tramos de los caminos que se incorporan, los planos históricos y en concreto los Bosquejos Planimétricos “constituyen una fuente de información muy valiosa para la elaboración del catálogo de caminos”, de acuerdo con la sentencia judicial firme 145/2019 Juzgado Contencioso Administrativo N:1. PO 090/2018 fecha 16/12/2019.

En el año 1945, los topógrafos volvieron a la zona para cartografiar y actualizar la información. Pasados casi 50 años esos dos caminos siguen representándose con trazado continuo.

Las primeras fuentes cartográficas de la zona, minutas, primera edición del mapa topográfico nacional del 1947 en todas ellas vienen recogidos los dos caminos con sus itinerarios y denominación de cada uno de ellos.

De igual forma trascurridos unos años, los caminos se siguen usando y se identifican perfectamente en vuelo americano del año 1956 y ortofotos posteriores de las décadas de los años 70-80 según fuentes oficiales de la Junta de Extremadura proporcionada por la IDEEX.

En la primera cartografía catastral del año 1956 de la zona demuestran la existencia de las trazas de los dos caminos, en la actualidad se corrobora que esas trazas siguen registrándose en catastro de rústica como de titularidad de dominio público.

En las cartografías del IGN de la última década se constata que los caminos siguen representándose. La existencia de los trazados y usos de los caminos, se visualizan e identifican perfectamente en las ortofotos recientemente realizadas por el estado en su Plan Nacional de Ortofotografía aérea (PNOA).

Los técnicos de Junta de Extremadura estudiaron e identificaron los dos caminos en la propuesta de catálogo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Cáceres. Estos caminos fueron recorridos por los Técnicos encargados de las tareas de campo. Los dos caminos de Cáceres a Cordobilla de Lácara y Trocha del Marqués vienen representados sus trazados como caminos públicos.

- En el caso de la Trocha del Marqués se ha representado su trazado histórico y original coincidiendo este trazado con el de las cartografías históricas, vuelos de 1956 y década de los

80. Con el tiempo en algunos tramos del camino, los vecinos han ido modificando su traza original, otros tramos se han usurpado por cerramientos como bien queda descrito y definido en el informe de la patrulla verde. En el catálogo de caminos se ha representado la traza histórica que es la que se demuestra como de titularidad municipal.

- Indicar que tal y como ha quedado explicado y así lo describe la visita de inspección realizada por la patrulla verde el 8 de octubre del 2020, el camino Cáceres a Cordobilla en la actualidad todos los pasos para acceso a las fincas están abiertos y vertebran la zona. Los dos caminos inician su trazado en caminos vecinales y son necesarios e imprescindibles para acceder a fincas, cortijos y otros caminos de titularidad municipal.
  - Los dos caminos y en concreto los tramos objeto del informe, el camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y Trocha del Marqués deben ser públicos de titularidad municipal por todo lo expuesto. Son caminos que vertebran y dan servicio a las explotaciones agrícolas de la zona desde hace décadas. Los tramos que estén usurpados caso de la Trocha del Marqués, se deben recuperar al patrimonio de los cacereños por la traza Histórica, siendo necesario que estén abiertos al público para que los vecinos de Cáceres, Rincón de Ballesteros y municipios colindantes accedan a sus fincas.
- 2) Informe de los caminos señalados con el número 53 y número 112 denominados camino de Cáceres a Puebla de Obando y el camino denominado Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas respectivamente, para incluir los tramos que transcurren por la finca "El Caraquino" en el inventario de caminos de titularidad municipal.

#### Conclusiones:

- 1- El camino de Cáceres a Puebla de Obando tiene su inicio desde el camino vecinal de Cáceres a Cordobilla de Lácara hasta el camino vecinal de Aliseda a Aldea del Cano. El camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas tiene su inicio desde el camino vecinal de Malpartida de Cáceres a Aldea del Cano hasta el camino vecinal de Aliseda a Aldea del Cano. Los tramos de los caminos a incorporar se encuentran dentro de la finca del "Caraquino" en el municipio de Cáceres. Los dos caminos mencionados están incluidos en el catálogo de caminos del municipio de Cáceres, a excepción de los tramos que pasan por la finca como consecuencia de los cortes.
- 2- En la primera cartografía oficial del estado, año 1899 (Bosquejos Planimétricos) realizada en el municipio de Cáceres, los caminos están representados e identificados con su denominación. En dichos Bosquejos Planimétricos y en concreto en los tramos de los caminos que se van incorporar al catálogo-inventario de caminos, se identifican las anchuras de los caminos medidas in situ por los topógrafos que recorrieron a pie cada uno de los caminos que se identifican en esa cartografía según lo establecido en la ley que en base a ella, se realizaron los trabajos de identificación. Los trazados de los caminos históricos identificados en los bosquejos Planimétricos dan servicio a cada una de las fincas por donde pasa.
- 3- En los Avances Catastrales del catastro de rústica del año 1923, trabajos de campo hecho a pie de campo sobre los polígonos catastrales en los que se incluye la finca también aparecen representados los caminos que discurren por la finca.
- 4- Las primeras fuentes cartográficas de la zona, minutas cartográficas y primera edición del mapa topográfico nacional del 1947 en todas ellas vienen recogidos los dos caminos con sus itinerarios y denominación de cada uno de ellos.
- 5- De igual forma trascurridos unos años los caminos se siguen usando, se identifican

perfectamente en los vuelos de 1946, en el vuelo americano del año 1956 y en las ortofotos posteriores de las décadas de los años 70-80 según fuentes oficiales del IGN y de la Junta de Extremadura proporcionada por la IDEEX. A partir de finales de la década de los noventa las trazas de los tramos de los caminos en el interior de la finca se han perdido a consecuencia del cerramiento de la finca.

- 6- En la primera cartografía catastral del año 1956 de la zona demuestran la existencia de las trazas de los dos caminos, en la actualidad se corrobora que esas trazas siguen registrándose en catastro de rústica como de titularidad de dominio público.
  - 7- En las cartografías del IGN de la última década se constata que los caminos siguen representándose. En la finca del Caraquino, se representa en su totalidad el camino de Malpartida a Casas Altas y un tramo del camino de Cáceres a Puebla de Obando. La existencia de los trazados y usos de los caminos, se visualizan e identifican perfectamente en las ortofotos recientemente realizadas por el estado en su Plan Nacional de Ortofotografía aérea (PNOA).
  - 8- En el año 2006, los técnicos de Junta de Extremadura estudiaron e identificaron los dos caminos en la propuesta de catálogo de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Cáceres. Estos caminos fueron recorridos por los Técnicos encargados de las tareas de campo. Los dos caminos vienen representados en la propuesta de catálogo de caminos públicos.
  - 9- En la última visita de inspección conjunta realizada con la patrulla verde el 20 de octubre del 2021 en la finca del “Caraquino”, se pudo comprobar que las trazas históricas de los caminos habían desaparecido del camino.
  - 10- Los caminos de Cáceres a Puebla de Obando y de Malpartida a Casas Altas están registrados en el catálogo-inventario de caminos de Cáceres salvo los tramos históricos que trascurren por la finca del “Caraquino” que deben ser públicos de titularidad municipal por todo lo expuesto y dar continuidad en su recorrido a los caminos ya incluidos en el catálogo.
- 3) Informe relativo al camino denominado de los Molinos o de los Griles para su incorporación al catálogo-inventario de caminos de titularidad municipal.

#### Conclusiones:

- 1- El camino de los Molinos o de los Griles transita por los municipios de Aldea del Cano y de Cáceres. Inicia su recorrido desde del núcleo urbano de Aldea del Cano y llega al Embalse denominado “Embalse de Nogales”
- 2- En la actualidad el camino de “Los Griles” está catalogado como camino público por el Ayuntamiento de Aldea del Cano con nº ID 4 y matrícula 03E08021914A.
- 3- En la primera cartografía oficial del estado (Bosquejos Planimétricos), correspondientes a las hojas 100034 de 1897 de Aldea del Cano y 100131 de 1898 del municipio de Cáceres, el Camino de los Molinos está cartografiado e identificado con su denominación. En dichos Bosquejos Planimétricos se identifican las anchuras de los caminos medidas in situ por los topógrafos que recorrieron a pie cada uno de los caminos que se representan en esa cartografía según lo establecido en la ley que en base a ella, se realizaron los trabajos de identificación. El trazado del camino histórico de los Molinos constata el uso público del camino para dar servicio a los cortijos hasta



el “Molino de Nogales”.

- 4- En las Pañoletas y Avances Catastrales del catastro de rústica del año 1923, trabajos de campo hecho a pie de campo sobre los polígonos catastrales en los que se incluye la finca también aparece representado el camino público “de los Molinos” que discurre por el polígono catastral.
- 5- Las primeras fuentes cartográficas de la zona, minutas cartográficas y primera edición del mapa topográfico nacional del 1947 en todas ellas viene cartografiado el camino “del Molino de Nogales”.
- 6- De igual forma trascurridos unos años el camino se sigue usando, se identifica perfectamente en los vuelos de 1946, en el vuelo americano del año 1956 y en las ortofotos posteriores de las décadas de los años 70-80 según fuentes oficiales del IGN. A partir de finales de la década de los noventa la traza el camino se pierde a consecuencia del corte del mismo en la línea límite jurisdiccional que separa los municipios de Aldea del Cano y Cáceres.
- 7- En la primera cartografía catastral de rústica del año 1956 y en el catastro del año 1981 de la zona se muestra la existencia del camino público. En la actualidad se corrobora que esa traza sigue registrándose en catastro de rústica similar al trazado original en el municipio de Aldea del Cano.
- 8- Recorrido el camino por la Patrulla Verde de la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres se constata que es transitable por el municipio de Aldea del Cano hasta que queda cortado por un muro de piedra en su recorrido justo al llegar al municipio de Cáceres.
- 9- Realizada la visita para la toma de datos topográficos con receptor GPS, se constata la existencia del camino que se está utilizando en la actualidad para acceso a las fincas colindantes hasta que el camino histórico queda interrumpido por una tapia de piedra que hace imposible transitar por el tramo del camino que discurría por el municipio de Cáceres.
- 10- Tras las declaraciones de los vecinos que conocen la zona y la documentación presentada en los recursos de reposición por parte de los particulares, por el Ayuntamiento de Aldea del Cano, Mancomunidad Tajo-Salor e informes de la Junta de Extremadura, coinciden con todo lo expuesto en este informe, concluyendo que el camino de los Molinos o de los Griles debe de incorporarse al catalogado como público de titularidad municipal de Cáceres siguiendo su recorrido histórico hasta el embalse de Nogales.

Considerando el informe de Secretaría General de fecha 9 de mayo de 2022 que en sus consideraciones jurídicas analiza los caminos que se pretenden incluir en el catálogo de caminos Públicos, estableciendo:

**1º). Camino de los Molinos o de los Griles.-**

La sentencia núm. 9/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, dictada en el procedimiento ordinario num. 179/2019, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Isidro Silos Gamonal y otros, contra el acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2019, estimatorio del recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Aldea del Cano contra acuerdo de 21 de diciembre de 2021, por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos público del término municipal de Cáceres, declarando la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho en el particular relativo a la inclusión en dicho Catálogo del denominado “Camino de los Griles o de los Molinos”, en los tramos que discurren por la finca propiedad de la

parte recurrente sita en el término municipal de Cáceres, denominada “ Atalaya del Mayoraldo”, debiéndose en consecuencia, quedar excluido del mismo.

La estimación de dicho recurso contencioso administrativo se fundamentó en la apreciación de oficio por el Juez de la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento para la aprobación del Catálogo por el transcurso del plazo máximo para resolver de tres meses previsto en la Ley de procedimiento administrativo común.

La existencia de un pronunciamiento judicial sobre este asunto no es óbice en cuanto la misma no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, al haber constatado expediente que el expediente estaba incurso en caducidad, por el transcurso del plazo máximo de tres meses para resolver.

Según informe técnico del SIG , el camino de los Griles se encuentra incluido como camino público con num. ID 4, en el catálogo de caminos de Aldea de Cano, y que parte del casco urbano de dicha población y en dirección sur-este recorre el terreno rústico de dicho Municipio hasta llegar al límite del término municipal de Cáceres.

Dicho camino figura en los trabajos topográficos y bosquejos planimétricos mandados a formar por la Ley de 24 de agosto y Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico. En el informe técnico se incorpora imagen de la Hoja de planimetría histórica de 1898 del Municipio de Cáceres, en el que figura el trayecto del camino de los Molinos, que parte del término municipal de Cáceres hasta el Molino de Nogales. Dicho camino parte de Aldea del Cano, continua por el término municipal de Cáceres, para luego adentrarse otra vez en el municipio de Aldea del Cano hasta el Molino de Nogales. Por tanto, el camino de uso publico comunicaba el núcleo de Aldea del Cano con los Molinos de Nogales.

Igualmente, dicho camino consta en la pañoleta núm. 4 del Avance Catastral de 1923 del Catastro de Cáceres, con la denominación de “Camino de los Molinos”; en la Minuta del Mapa topográfico de Alcuéscar del año 1946; en la cartografía del Mapa Topográfico Nacional. Hoja de Alcuéscar de 1947 y otros posteriores, como se puede observar.

Del examen de dicha documentación, y en particular, del vuelo americano de 1956 se observa que es un camino transitado y que está en uso, hasta la década de los 90, que queda cortado y sin acceso; apreciándose que su anchura está perfectamente definida por las lindes de las parcelas a un lado y otro del camino.

En conclusión y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales expuestos, existen indicios suficientes, como son la inclusión en la planimetría histórica de 1898 del Municipio de Cáceres, que justifican la inclusión de dicho camino en el Catálogo de Caminos Públicos del Municipio de Cáceres. Como bien pone de manifiesto el informe técnico del SIG, en los Bosquejos Planimétricos, se identifican las anchuras de los caminos y su trazado.

En cuanto a su demanialidad, se constata su utilización por los vecinos para dar servicios a los cortijos hasta el Molino de Nogales, y que, en la actualidad, se sigue utilizando para acceso al embalse de Nogales y las fincas colindantes hasta que es interrumpido por una tapia de piedra que hace imposible el tránsito por el camino que discurría por el Municipio de Cáceres.

## **2.- Caminos señalados con el núm 53 y 112 denominados “Camino de Cáceres a Puebla de Obando” y “camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas”; tramos que discurren por la finca “ El Caraquino”.**

La Sentencia núm. 116/22021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres dictada en el Procedimiento ordinario num. 180/2019, estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D<sup>a</sup> María Luisa Lillo Puente contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2029, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 21 de diciembre de 2017 por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos en relación a la inclusión de dicho catálogo del camino num. 53, de Cáceres a Puebla de Obando y camino 112 de Malpartida de Cáceres a ala Cortijada de Casas Altas, declarando la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho en particular relativo a la inclusión en dicho Catálogo de los

referidos caminos de los tramos que discurren por la finca propiedad de la actora denominada “Caraquino” del término municipal de Cáceres.

La estimación de dicho recurso contencioso administrativo se fundamentó, al igual que la anterior, en la apreciación de oficio de la caducidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento para la aprobación del Catálogo por el transcurso del plazo máximo para resolver de tres meses previsto en la Ley de procedimiento administrativo común.

La existencia de un pronunciamiento judicial sobre este asunto no es óbice en cuanto la misma no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, al haber constatado expediente que el expediente estaba incurso en caducidad, por el transcurso del plazo máximo de tres meses para resolver.

#### 2.1. Camino de Cáceres a Puebla de Obando. ID 53.

Este camino discurre desde el camino vecinal de Cáceres a Cordobilla de Lácara hasta el camino de Aliseda a Aldea del Cano.

#### 2.2. Camino de Malpartida a la Cortijada de Casas Altas.

Este camino inicia su trazado desde el camino vecinal de Malpartida de Cáceres a Aldea del Cano hasta el camino de Aliseda a Aldea del Cano.

Ambos caminos figuran incluidos en los trabajos topográficos y Bosquejos planimétricos mandados a formar por la Ley de 24 de agosto y Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, realizados por el Instituto Geográfico y Estadístico, en los que se establece que dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras o caminos rurales importantes...

En los cuadernos de campo, se aprecia que quedan definidos los itinerarios, los anchos variables y la rotulación con nombre de los caminos de Cáceres a Puebla de Obando y del camino de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas.

Dichos caminos constan en documentos posteriores, como el Avance Catastral de 1923, en el Mapa Topográfico Nacional de Alcuéscar de los años 1946 y 1947 y otros posteriores.

En la ficha catastral del tramo del camino de Malpartida de Cáceres a Casas Altas a su paso por la finca “ El Caraquino”, queda identificado el camino dentro del polígono 42 , parcela catastral 9025

En relación a su demanialidad, según informe técnico del SIG, estos caminos se siguen usando por los vecinos para acceso a las fincas colindantes.

### **3.-Caminos señalados con el núm. 47 y número 162 denominados camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y el camino denominado de la Trocha del Marqués.**

La sentencia núm. 75/2021, de 18 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cáceres estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil COMPAÑÍA INDUSTRIAL OÑATE CARTAYA, SL, contra el acuerdo de fecha 21 de 2019, del Pleno del Ayuntamiento desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 21 de diciembre de 2017, por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, en relación a la inclusión en dicho Catálogo del camino ID 47 Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y ID 162 Trocha del Marqués, declarando la nulidad de la resolución recurrida por no ser conforme a derecho en el particular relativo a la inclusión en dicho catálogo de los referidos caminos en los tramos que discurren por la finca propiedad de la actora denominada “ Terrona de Arriba”, debiéndose en

consecuencia excluir los mismos.

En dicha sentencia, al igual que las anteriores, el Juez aprecia de oficio la caducidad del expediente, considerando que opera de forma automática, al haber transcurrido el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La existencia de un pronunciamiento judicial sobre este asunto no es óbice en cuanto la misma no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto.

Se trata de los caminos señalados con el número 47 y número 162 denominados camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y el camino denominado de la Trocha del Marqués respectivamente, para incluir los tramos que transcurren por la finca de las Terronas de Arriba en el inventario de caminos de titularidad municipal.

En el informe técnico del SIG, ahora, se aporta documentación acreditativa que los tramos excluidos por sentencia judicial del Inventario de Caminos figuraban en los documentos planimétricos históricos, concluyendo:

1.- El camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara tiene su inicio desde el camino vecinal de Malpartida de Cáceres hasta el Término municipal de Cordobilla de Lácara. Está catalogado como público en su totalidad dentro del municipio de Cáceres. La Trocha del Marqués tiene su inicio desde el camino vecinal de Aliseda a Aldea del Cano hasta el Límite de finca de las Terronas de Abajo.

2.- En la primera cartografía oficial del estado, año 1898 (Bosquejos Planimétricos) realizada en el municipio de Cáceres, los caminos están representados e identificados con su denominación. En dichos Bosquejos Planimétricos y en concreto en los tramos de los caminos que se van incorporar al catálogo-inventario de caminos, se identifican las anchuras de los caminos medidas in situ por los topógrafos que recorrieron a pie cada uno de los caminos que se identifican en esa cartografía según lo establecido en la ley y que realizaron los trabajos de identificación. Los trazados de los caminos históricos identificados en los bosquejos Planimétricos dan servicio a cada una de las fincas por donde pasa.

3- Queda demostrado según se adjunta y describe en la sentencia que afectaba a ambos tramos de los caminos que se incorporan, los planos históricos y en concreto los Bosquejos Planimétricos “constituyen una fuente de información muy valiosa para la elaboración del catálogo de caminos”.

En el caso de la Trocha del Marqués se ha representado su trazado histórico y original coincidiendo este trazado con el de las cartografías históricas, vuelos de 1956 y década de los 80. Con el tiempo en algunos tramos del camino, los vecinos han ido modificando su traza original, otros tramos se han usurpado por cerramientos como bien queda descrito y definido en el informe de la patrulla verde. En el catálogo de caminos se ha representado la traza histórica que es la que se demuestra como de titularidad municipal.

Los dos caminos y en concreto los tramos objeto del informe, el camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y Trocha del Marqués deben ser públicos de titularidad municipal por todo lo expuesto. Son caminos que vertebran y dan servicio a las explotaciones agrícolas de la zona desde hace décadas. Los tramos que estén usurpados caso de la Trocha del Marqués, se deben recuperar al patrimonio de los cacereños por la traza Histórica, siendo necesario que estén abiertos al público para que los vecinos de Cáceres, Rincón de Ballesteros y municipios colindantes accedan a sus fincas.

Por lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE que por el Pleno del Ayuntamiento de adopte el acuerdo de modificación del Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, para su

inclusión en el mismo de los tramos de los caminos públicos anteriormente identificados.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de DICTAMEN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Catálogo de Caminos Públicos de la Ciudad de Cáceres, para su inclusión en el mismo de los siguientes caminos: Id 47 Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara y Id 162 Trocha del Marqués, en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada Terrona de Arriba; camino 53 de Cáceres a Puebla de Obando y camino 112 de Marpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas, en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada El Caraquino; camino de los Griles o los Molinos, en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada Atalaya del Mayoralgo.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a exposición pública, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias durante un plazo de 20 días hábiles.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a la Consejería competente en materia de caminos, a los efectos previstos en el apartado anterior.

CUARTO.- Las reclamaciones y/o sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial será elevado automáticamente a definitivo.

La COMISION, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la modificación del Catálogo de Caminos Públicos Municipal de conformidad con la propuesta transcrita. POR LA COMISIÓN».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado al acuerdo en todos sus términos.

En este momento se ausenta de la sesión el Sr.Viceinterventor.

## **11. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2022/00014380J.**

**Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: “Construcción de un pabellón de ferias y congresos en Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a una moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«D. **Rafael Mateos Pizarro**, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del R.O.M. relativa a la **CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DE FERIAS Y CONGRESOS EN**

**CÁCERES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cáceres, como capital de la provincia, puede y debe ser el motor económico que centralice la actividad empresarial, y para ello ser destino de Ferias y Congresos se hace imprescindible para atraer empresas interesadas en ubicarse en nuestra ciudad, y ser también escaparate de todo aquello que Cáceres puede ofrecer.

Es imperativo que la Ciudad de Cáceres cuente, de una vez por todas, con un Pabellón Ferial que sitúe a nuestra ciudad como referente en la celebración de este tipo de eventos.

La implicación de todas las administraciones, Ayuntamiento de Cáceres, Diputación Provincial y Junta de Extremadura es totalmente necesaria, máxime cuando son los tres entes públicos que conforman la Institución Ferial de Cáceres (IFECA).

Hay que recordar que en Extremadura existen tres Pabellones FERIALES importantes ubicados en Badajoz, Mérida y Don Benito, sin contar en toda la provincia de Cáceres con una infraestructura de estas características, que permita el desarrollo económico y empresarial de Cáceres.

La construcción de este Pabellón de Ferias y Congresos es una demanda social de nuestra ciudad que, a pesar de que en los presupuestos municipales del consistorio cacereño para el pasado ejercicio 2021, actualmente prorrogado, se contempla una partida de 500.000 euros vinculados al préstamo de 8 millones de euros para la construcción de un Pabellón Ferial, aún no se ha hecho nada al respecto.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente Propuesta de **ACUERDO**:

1. Instar al Gobierno Municipal a ejecutar la partida presupuestaria destinada a la construcción de un pabellón de ferias y congresos en Cáceres.
2. Instar a la Junta de Extremadura y Diputación Provincial de Cáceres a adquirir los compromisos económicos y presupuestarios para la construcción del pabellón de ferias y congresos en Cáceres».

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor** veintitrés, **votos en contra** ninguno, **abstenciones** ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a “Construcción de un pabellón de ferias y congresos en Cáceres”.

**12. Área del Negociado de Actas.**  
**Número: 2022/00011922Q.**

**Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

**13. Informes de la Alcaldía.**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

**14.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

**15. Ruegos y Preguntas.**

(.../...)

Una vez terminado el turno de intervenciones de los Sres. Concejales, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a D. Pedro Martín Moreno Rey, en representación de la "Asociación Amigos de la Ribera del Marco".

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica:SHA512 - 30894d6a3919c978e28405af775eb655bd908af37b53ee2f831d5424fc76619417781307e4b96a49b7bf6d4e9351ec055834b52b179d01f29544b5ff22b225d1. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres <http://caceres.seneca.tv/watch?id=ZjRiNzQwZTgtZjNkNC00YjViLTg2ZDUtZmZiNjc0MDFmOTI2>

**MINUTAJE**

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:37 - Salaya Julián, Luis

00:00:44 : **Punto 1º.- Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022.**

00:00:59 : **Punto 2º.- Declaración Institucional del Ayuntamiento de Cáceres con**

**motivo de la celebración del Día Internacional contra la LGBTIFOBIA.**

00:01:23 - **D. Hugo Alonso en representación de la “Fundación Triángulo Extremadura”**

00:03:53 - **D<sup>a</sup> Sisi Cáceres Rojo, en representación de “Extremadura Entiende”**

00:06:04 - Salaya Julián, Luis

00:06:36 : **Punto 3º.- Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2022, sobre personación en el Procedimiento Ordinario nº 52/2022, interpuesto por Retevisión I S.A.U. contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión mensual ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021, relativo a desestimación de alegaciones formuladas y extinción de las autorizaciones concedidas, por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 1982, para la ocupación del edificio municipal sito en la Peña Redonda (Torre del Trabajo).**

00:07:40 - González Palacios, Juan Miguel

00:07:52 - Salaya Julián, Luis

00:08:06 : **Punto 4º.- Declaración de Viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector 4.01 del Suelo Urbanizable del Plan General Municipal de Cáceres.**

00:08:21 - González Palacios, Juan Miguel

00:08:34 - Salaya Julián, Luis

00:08:38 : **Punto 5º.- Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres para la corrección de la alineación interior de la manzana dotacional delimitada por Avda. Isabel de Moctezuma, Avda. de la Hispanidad, C/ Irlanda y C/ Países Bajos(Palacio de Congresos).**

00:09:05 - González Palacios, Juan Miguel

00:09:17 - Salaya Julián, Luis

00:09:19 : **Punto 6º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela E-1 del Suelo Urbanizable Incorporado (UZI) 13.01 "Nueva Ciudad".**

00:09:38 - González Palacios, Juan Miguel

00:09:51 - Salaya Julián, Luis

00:09:53 : **Punto 7º.- Propuesta de aprobación de la estructura de costes, revisión de precios y periodo de recuperación de la inversión de contrato de los “Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la Ciudad de Cáceres”.**

00:10:07 - González Palacios, Juan Miguel

00:10:34 - Salaya Julián, Luis

00:10:36 : **Punto 8º.- Concesión demanial del uso privativo, mediante otorgamiento directo y con carácter gratuito, a favor de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, de terrenos de titularidad municipal, “Finca Registral 80.641, uso Equipamiento Genérico”, de la ciudad de Cáceres, para destinarlo a la “Adecuación, uso**



**y conservación de una zona de prácticas para actividades docentes de edificación y obra civil”.**

00:11:04 - González Palacios, Juan Miguel

00:11:25 - Salaya Julián, Luis

00:11:28 : **Punto 9º.- Aprobación de alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres (Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano con su espigón – conocida como Torre de los Pozos-, Torre de los Aljibes con su espigón, lienzos de muralla, Plaza de Armas -conocida como Baluarte de los Pozos- y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.**

00:11:54 - González Palacios, Juan Miguel

00:12:15 - Salaya Julián, Luis

00:12:17 : **Punto 10º.- Aprobación inicial de modificación del Catálogo de Caminos Públicos de la Ciudad de Cáceres, para la inclusión de los siguientes caminos: Id 47 "Camino de Cáceres a Cordobilla de Lácara" y Id 162 "Trocha del Marqués", en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada 'Terrona de Arriba'; camino 53 "de Cáceres a Puebla de Obando" y camino 112"de Malpartida de Cáceres a la Cortijada de Casas Altas", en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada 'El Caraquino'; y "Camino de los Griles o los Molinos", en el particular relativo a los tramos que discurren por la finca denominada 'Atalaya del Mayoralgo'.**

00:12:54 - González Palacios, Juan Miguel

00:13:44 - Salaya Julián, Luis

00:13:48 : **Punto 11º.- Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: “Construcción de un pabellón de ferias y congresos en Cáceres”.**

00:14:02 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:19:02 - Salaya Julián, Luis

00:19:10 - Amores Mendoza, Teófilo

00:20:34 - Se ausenta de la sala Carlos Bell Pozuelo

00:21:21 - Salaya Julián, Luis

00:21:36 - Díaz Solís, María del Mar

00:25:41 - Salaya Julián, Luis

00:25:47 - Calvo Suero, Ildefonso

00:29:05 - Salaya Julián, Luis

00:29:12 - Preciados Penis, Raquel

00:33:00 - Se ausenta de la sala Guardiola Martín, María

00:34:13 - Salaya Julián, Luis

00:34:20 - Costa Fanega, María de los Ángeles

00:35:58 - Entra en la sala Guardiola Martín, María

00:39:02 - Salaya Julián, Luis

00:39:11 - Amores Mendoza, Teófilo

00:42:54 - Salaya Julián, Luis

00:43:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:43:32 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel

00:44:25 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel

00:46:46 - Salaya Julián, Luis

00:47:04 - Votación.  
00:47:16 - Salaya Julián, Luis

00:47:18 : **Punto 12º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

00:47:21 : **Punto 13º.- Informes de la Alcaldía.**

00:47:23 : **Punto 14º.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

00:47:27 : **Punto 15º.- Ruegos y preguntas.**

00:47:48 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:50:03 - Salaya Julián, Luis  
00:50:11 - Sánchez Juliá, José Ángel  
00:51:42 - Salaya Julián, Luis  
00:52:06 - Costa Fanega, María de los Ángeles  
00:53:00 - Salaya Julián, Luis  
00:53:06 - Díaz Solís, María del Mar  
00:53:21 - Salaya Julián, Luis

01:01:20 - ***D. Pedro Martín Moreno Rey, Presidente de la Asociación de Amigos de la Ribera del Marco.***

01:06:25 - Salaya Julián, Luis

01:11:35 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las once horas y dieciséis minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

